

## CAPÍTULO I

### CONCEPTOS GENERALES

#### 1. EL OBJETO DE ESTUDIO. CRIMINOLOGIA Y DERECHO PENAL. UNA DEFINICION INTRODUCTORIA.

La Criminología es -cual su nombre y etimología nos indican (Kriminos = delito; logos = tratado)- la ciencia que estudia el delito. Mas, si consideramos que esta "acción u omisión voluntaria penada por la ley" es también objeto de otras disciplinas, en especial el Derecho Penal, surge la necesidad de esclarecer los límites de esta ciencia y de precisar sus atributos, singularizándola en objeto y en método.

Derecho implica conjunto de normas reguladores de conducta aplicables de manera general y coercitiva. El contenido de estas normas, cual expresa Sebastián Soler, es una "exigencia, un deber ser y no una realidad, un ser". Derecho supone además, escala de valoraciones, con un correlato de jerarquías de exigencia. De allí que surja, como Derecho Penal, ante las acciones que por vulnerar valores de fuerte entidad, amenazan peligrosamente al núcleo social.

El Derecho Penal tutela, así, un conjunto de bienes jurídicos de importancia. Si ellos son quebrantados por determinada conducta, se formularán juicios de valor que determinarán o no, según el caso, la aplicación de una pena: la culpabilidad y la antijuridicidad aparecerán como desvalores ético-jurídicos que se enlazan, como objetos ideales, con el deber ser de la pena.

El Derecho Penal implica normas y percepción finalista de los valores, empleo de objetos ideales y método en esencia dogmático, lógico-abstracto, deductivo.

La Criminología estudia también el delito, pero lo hace como una ciencia empírica, que no trata de objetos ideales, sino de la realidad bio-psico-social que se encuentra bajo la contravención de la norma, en el propio acontecer humano. En el estudio de esta realidad le interesan los factores asociados a su génesis (las antiguas "causas"), su extensión, las formas en que se manifiesta individual o colectivamente y la manera en que el control social se ejerce frente a él.

Al aludir a los hechos conexos a la contravención de la norma enfrentamos, desde luego, un problema que se vincula con las posibles diferencias existentes entre las normas institucionalizadas -esto es las que apuntan a proteger valores sociales de especial importancia- y las normas jurídicas, que es posible no se ajusten totalmente a aquéllas, dadas las peculiares valoraciones del legislador. ¿Ha de limitarse la Criminología al estudio de las infracciones a las normas legales? ¿O puede, en cambio, ampliar sus márgenes al estudio de aquellas infracciones que suponen antisocialidad grave -"desviación social"- aunque no se hallen tipificadas como delitos?

Stephan Hurwitz expresa, con cautela, que "la criminalidad no puede determinarse sin criterios basados en una valoración social. Para que una comprobable materia de experiencia sea útil a la Criminología ha de ostentar, como requisito previo, una íntima relación con la criminalidad en su sentido legal..." Pese a tales palabras, en una época -década del 50, en que no se empleaba aún el concepto de desviación social- el autor da-nés admite el "incluir tipos criminológicos de conducta no considerados como punibles, así como grupos de personas que se hallan al margen de la jurisdicción del Derecho Penal".<sup>1</sup>

La tesis anterior puede fundamentarse, aún más, si se piensa: a) en las circunstancias de hecho que pueden explicar las diferencias entre norma social y norma jurídica; b) en las consecuencias que acarrearía limitar la labor criminológica a los delitos previstos en cierto país y en cierta época. Las circunstancias de hecho aludidas pueden oscilar entre la extrema permisividad y la punitividad exagerada, entre la ideología y los intereses de grupo, lo que ciertamente parece útil dilucidar con la mira de un control social adecuado, prudente y sobre todo

<sup>1</sup> Stephan Hurwitz "Criminología" Barcelona, Ediciones Ariel, 1956, págs.30 y 33.

justo. Cabe ciertamente así celebrar la definición que de la Criminología diera Edwin H. Sutherland hace ya muchos años: "Es el cuerpo de conocimiento que observa el crimen como un fenómeno social. Incluye en su objetivo el proceso de elaborar las leyes, el de quebrantar las leyes y el de la reacción hacia el infractor."<sup>2</sup>

Parece fácil concluir, con tales premisas, que los campos de acción de la Criminología y del Derecho Penal son muy diversos: es objeto del Derecho Penal el análisis de los elementos normativos del delito; es objeto de la Criminología la consideración de los elementos reales o fácticos de la conducta desviada gravemente antisocial, por lo común asociada a una pena. Ambos grupos de factores aparecerían obviamente conexos bajo una común valoración genérica -la anti-socialidad- por lo general asociada a la "pretensión punitiva del Estado".<sup>3</sup>

Cabría, así -provisionalmente- definir a la Criminología como una ciencia empírica, interdisciplinaria, que examina los aspectos fácticos de las conductas gravemente desviadas de las normas, esto es su génesis bio-psico-social, su magnitud y formas de manifestación y la reacción social formal e informal ante ellas.

## 2. LO FACTICO Y LO NORMATIVO.

Parece muy simple, a primera vista, la diferencia entre elementos fácticos y normativos de la conducta criminal. Se observan, por un lado, una volición y una acción u omisión, ellas se fundan en móviles y motivos que surgen en una personalidad inserta en un contexto social y dan origen a un daño o posibilidad de daño. Se advierten aquí elementos bio-psico-sociales y un hecho perceptible por los sentidos. Por el otro ángulo, se dan varios elementos puramente normativos: tipicidad, imputabilidad, culpabilidad, antijuridicidad, antisocialidad.

De tal distinción, al parecer fácil, surgirían claras diferencias entre la Criminología -ciencia natural y social, preocupa-

<sup>2</sup> Edwin H. Sutherland and Donald R. Cressey -"Principles of Criminology", Philadelphia and New York, J. B. Lippincott Co., 7th edition, 1966, pág.3.

<sup>3</sup> Ernst Seelig "Traité de Criminologie", Paris, Presses Universitaires de France, 1956, pág.4

da del ser- y el Derecho Penal, ciencia normativa, preocupada del deber ser. Entre ambas disciplinas existiría una relación dinámica: la Criminología estudia aspectos biológicos y sociales de la criminalidad y la desviación social y entrega sus conclusiones al Derecho; éste, en su tutela de los bienes jurídicos, incorpora los hallazgos y modifica en parte su sistema; la Criminología prueba la eficacia de los nuevos métodos y mantiene o modifica sus anteriores conclusiones. Ambas disciplinas coexistirían pacíficamente, con recíproco enriquecimiento.

Parece, sin embargo, que los dos ámbitos se entrecruzan y que, por ello, no podemos negar a la Criminología un cierto carácter normativo ni desconocer al Derecho, modernamente, una cuota necesaria de acento fáctico.

La Criminología, así, no puede escapar completamente a la formulación de juicios de valor. Si bien es cierto que su campo básico de acción apunta a la explicación o comprensión de las conductas descritas en los tipos penales, no es menos cierto que la noción valorativa y por ende mutable que subyace en el concepto de delito -anti-socialidad- determina una cierta vaguedad en el territorio criminológico, en que la disciplina deberá poseer una autonomía -ya normativa- para delimitar su área de trabajo. Debe recordarse a este respecto que las valoraciones del Derecho Penal -ámbito normativo- reducen o aumentan el ámbito fáctico: la ley crea o suprime tipos, varía la base etaria de la imputabilidad, transforma delitos en simples contravenciones y viceversa; el juez interpreta la ley y se apoya en la doctrina, esto es la especulación de los autores, para precisar los límites del injusto, los matices del dolo y la culpa, los límites de las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal. ¿Debe la Criminología adecuarse a estas variaciones -defectos de localismo y transitoriedad- o puede retener o incorporar el análisis de ciertas conductas pese a su exclusión del ámbito penal? Creemos que ciertamente el examen de la realidad -extensión del daño conexo a ciertos comportamientos- da pleno derecho a la Criminología para solicitar al Derecho la criminalización o descriminalización de ciertas conductas.

Por otra parte estimamos que la llamada Política Criminal -cuya mejor denominación sería Política Criminológica- debe

hallar su sede principal en nuestra disciplina: ciertas investigaciones en Criminología dan base cierta para la evaluación de medidas preventivas, de sanciones y técnicas de tratamiento y, por ello -ya en el terreno normativo- para la insistencia vigorosa en pro de reformas a nivel legal o institucional.

El Derecho Penal, en el otro ámbito, debe ciertamente "descender" en alguna cuota desde la norma hasta los hechos, permitiendo que el plano lógico-abstracto en cierta medida se "contamine" con la observación y la experiencia.

Hace pensar así, desde luego, la observación en los últimos treinta años, de un mundo en radical transformación. El desarrollo socioeconómico ha implicado crecimiento y cambio y éste ha significado aumento de delito tradicional y formas nuevas de criminalidad. Parece en esta forma impostergable una aproximación de la norma al plano de la realidad que aspira a cautelar.

Se observan, en este sentido, bases y proposiciones grandemente significativas hacia un Derecho más próximo a lo empírico.

Una de ellas aparece constituida por la tendencia a una formación más integral del jurista en toda el área de las ciencias sociales: ella puede permitirle tanto una visión más amplia de los problemas -en el aspecto teórico- como un cierto manejo -en el ángulo metodológico- de las investigaciones empíricas que escruten la realidad.

Desde este punto de vista, no parecería admisible que el hombre de Derecho se satisfaga, sólo, con el método lógico-abstracto. En la materia por cierto fue exagerado el grito de Ferri "Abajo el silogismo" y su pretensión al uso pleno por el Derecho del método experimental, sin duda inaplicable a la dogmática cual reconocen, entre muchos otros, Crispigni y Jiménez de Asúa. Lo cierto es que el positivismo debilitó las fronteras entre el Derecho Penal y la Criminología, hizo nacer ésta y creó no una empirización del Derecho, sino, en el territorio de éste, persistente angustia epistemológica. Mientras la Criminología avanzaba en el conocimiento de la base fáctica del crimen, tendencias posteriores del Derecho -positivismo crítico, Política

Criminal alemana, neoclasicismo de la escuela técnico-jurídica depurarían al Derecho de las infiltraciones filosóficas con que los clásicos lo desvirtuaron y de las concepciones biosociológicas de los positivistas, que incluso lo hicieron perder su autonomía. Ello llevaría, cual dice Muñoz Conde, a "una increíble supervaloración del pensamiento sistemático" que no contribuiría, sin duda, a un eficaz tratamiento de una criminalidad en ascenso.

El formalismo excesivo tampoco se atenúa con el llamado método "teleológico", que surge en la Alemania anterior a Hitler, ya que limita su ambición, apoyándose en la "formación teleológica de los conceptos, a "averiguar el fin", esclarecer el bien jurídico, desentrañar el tipo legal, etc. y que pese a la amplitud del adjetivo y al empleo de análisis, síntesis, inducción, deducción, con los nombres de Schwinge, Grünhut, Erich Wolff, transcurre puramente en el ámbito de la lógica.<sup>4</sup>

Más progresista parecen ser la posición "empírico-valorativa", en alguna forma nacida con Mezger y algunas actuales corrientes del Derecho Penal Alemán. En éstas, sobre todo con los conceptos de Schöne y Roxin, ya no es posible escindir las consideraciones sobre eficacia de la norma jurídica del campo propio del Derecho Penal. El efectivo tratamiento del problema del delito, para estos autores, no puede ser propio de una Política Criminal paralela -sin sede clara- sino que debe hallarse presente en una nueva construcción dogmática: "las concretas categorías del delito -tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad- deben sistematizarse, desarrollarse y contemplarse -expresa Claus Roxin- desde un principio, bajo el prisma de su función político-criminal". "Pierde su sentido el voluble procedimiento de aprovecharse de la rivalidad entre la labor criminológica y la dogmática jurídico-penal pues el transformar los conocimientos criminológicos en exigencias político-criminales y éstas a su vez en reglas jurídicas de lege lata o ferenda es un proceso cuyos estadios concretos son igualmente importantes y necesarios para el establecimiento de lo socialmente justo".<sup>5</sup>

Ciertas reformas en las técnicas de enseñanza del Derecho -a que no ha estado ajeno nuestro país- pueden contribuir a este

<sup>4</sup> Luis Jiménez de Azúa "Tratado de Derecho Penal", Buenos Aires, Losada, tomo I, pág.177.

<sup>5</sup> Claus Roxin "Política Criminal y Sistema de Derecho Penal", Barcelona, Bosch, 1972, pág.77.

mayor interés del hombre de Derecho por el estudio concreto de la realidad y a un mayor acercamiento suyo a la metodología empírica.

Cabe dudar, a este respecto, de la eficacia de un método que reduce la formación del abogado a la deducción y a la mnemotécnica. La visión del contexto de los Estados Unidos, con las nociones de "law in action", el abogado como un "policy maker" o hacedor de políticas y el empleo en muchos ámbitos del método inductivo -que hace ver la razón transitoria de ciertos institutos- influyen en cierta medida los planes de las Escuelas de Derecho chilenas: deben mencionarse, en este sentido, a fines de la década del 60, la creación del Instituto de Investigación y Docencia Jurídica, cierta dosis de investigación jurídico-empírica, algunas reformas en los planes de enseñanza, la introducción de la clase activa y de los "Materiales de Enseñanza" adecuados a ella en varias cátedras de algunas de nuestras Facultades de Derecho.

Todo lo dicho justifica sin duda que la "Política Criminal" hasta hoy sin asiento claro en los currícula, deba ser considerada tanto en el programa de Criminología como en el correspondiente al Derecho Penal y que el abogado deba adoptar una actitud decidida -con claros conocimientos en la materia- en el ámbito de una reforma penal que no se base en la mera intuición, sino en la evaluación científica de lo existente y el conocimiento de todas las nuevas y múltiples alternativas susceptibles de ser utilizadas.

### 3. CRIMINOLOGIA: SU UBICACION EN EL PANORAMA DE LAS CIENCIAS.

Las ciencias -esto es los sistemas de conocimiento ideados por el hombre- se clasifican en base a la naturaleza de su objeto y al procedimiento -método- mediante el cual se ponen a prueba los enunciados verificables (Bunge).

Tales elementos han permitido a los autores formular diversas clasificaciones. Son muy conocidas las de Wundt, Ampère, Dilthey, Spencer y Kelsen.

En el siguiente esquema de Wundt se advierten con claridad las diferencias en objeto y en método:

		objeto	método
CIENCIAS FORMALES O IDEALES		Lógica	ideal
		Matemáticas	
CIENCIAS REALES O FACTICAS	DE LA NATURALEZA	Física	observación
		Química	
		Zoología	
	hechos	experimentación	
	DEL ESPIRITU O CULTURALES	Psicología	
		Historia	
		Derecho	

Dilthey por su parte distingue entre

CIENCIAS NATURALES	conocimiento explicativo-causal descripción general y uniforme	inducción
CIENCIAS DEL ESPIRITU	tentativa de comprensión descripción singular y variable	deducción

Cual es muy conocido, Hans Kelsen diferencia las ciencias del ser o explicativas (hechos) de las ciencias del deber ser (o normativas, de conocimiento de normas).

Muy aludida es la clasificación de Spencer, que distingue entre:

CIENCIAS ABSTRACTAS	Lógica, Matemáticas
CIENCIAS ABSTRACTO CONCRETAS	Mezánica, Física, Química
CIENCIAS CONCRETAS	Astronomía, Geología, Biología, Paleontología, Sociología

Una combinación de estas clasificaciones que considere peculiaridades del objeto y del método nos daría el esquema siguiente:

		objeto	método
CIENCIAS FORMALES		ser ideal	especulación pura
	CIENCIAS FACTICAS	NATURALES	ser concreto
		SOCIALES	
CIENCIAS NORMATIVAS		deber ser	método lógico-abstracto

Esta clasificación, en nuestros tiempos, difícilmente puede escapar a crítica, dado el frecuente hibridismo de muchas ciencias. En ciertos casos, así, no aparece muy nítida la diferencia entre ciencias naturales y ciencias sociales. Si las ciencias sociales tratan del hombre y de sus relaciones con los demás (Historia, Sociología, Psicología, Pedagogía, etc.), parece olvidarse que la Psicología, por ejemplo, mal puede prescindir de la base biológica del individuo que, con enfoque diverso, permitiría calificarla como ciencia natural. Con razón se estudian hoy en Psicología y Psiquiatría, las bases físicas y químicas de la conducta y poseen entidad propia la Química Orgánica, la Bioquímica, la Biofísica, etc.

Desde otro punto de vista mientras corrientemente se estima que la Sociología es una ciencia social que eludiría juicios de valor, algunos la miran como una virtual Ética Social, a que incumbiría "formular los valores sociales de nuestros tiempos". El Derecho, cual ya hemos visto, en cierta cuota debería "descender" hasta el terreno de lo empírico como ciencia social y positiva.

El problema es especialmente complejo en el caso de la Criminología: ésta estudia las realidades biológica y social del ser humano, recurre a conceptos suministrados por el Derecho y procura reducir un fenómeno (criminalidad) que se estima "peligroso" (juicio de valor conexo tanto a la escala axiológica de un grupo dado como a un sistema jurídico de normas). A ello deben aún agregarse dos nuevos problemas. El uno apunta a la evolución de la Criminología desde el ángulo explicativo-causal hasta la posición comprensiva, que con mayor modestia no indaga en causas sino en factores asociados. El otro problema deriva de los planteamientos de la Criminología llamada Crítica: ante la antigua relación "causa-efecto" tal posición duda de la legitimidad del "efecto criminalidad" y en su tratamiento de las "poblaciones criminalizadas" adjudica el epíteto de positivistas a quienes indagan en el por qué de ciertas conductas.

Como única conclusión posible cabe escribir que la Criminología -dentro de los márgenes flexibles del siglo XX- es una disciplina tanto fáctica natural y social a la vez- como en alguna cuota normativa.

## CAPITULO II

### EL CONCEPTO DE DELITO

Según se ha dicho, la Criminología estudia el delito desde un punto de vista bio-social, esto es fáctico, en contraste con el Derecho Penal, que lo examina desde el ángulo normativo.

La Criminología, ¿debe enmarcar su estudio bajo los límites previstos por el Derecho? ¿Debe limitarse a las acciones típicas, antijurídicas y culpables excluyendo, v. gr., acciones dañosas y antisociales que la ley no incrimina (ciertas formas de criminalidad económica o de delito ecológico, atipicidad) la acción dañosa pero no objetivamente contraria a Derecho (muertes en legítima defensa, hurtos en estado de necesidad, ausencia de antijuridicidad) o la delincuencia juvenil o el delito psicopatológico (inculpabilidad por inimputabilidad como supuesto necesario)?

Los supuestos jurídicos se exhiben ampliamente mutables en el tiempo y diversos según espacio. La ley crea o suprime tipos, modifica las causales de exculpación, atribuye límites al injusto. Mientras ciertas conductas hoy nos parecen claramente delictivas, la historia desmiente su uniforme consideración como tales: como ejemplos pueden señalarse el abandono de niños contrahechos y de ancianos en la antigua Grecia, el sacrificio humano para aplacar a los elementos. En ciertas épocas se ha estimado delito fumar, faltar el respeto a un noble, escuchar algunas transmisiones de radio. Hoy la diversidad es amplia en cuanto atañe a aborto, uso de drogas, sodomía entre adultos, maniobra monopólica o maniobra antimonopólica, pornografía.

Ceñir el estudio de una disciplina a conceptos locales o transitorios hiere las pretensiones de una ciencia, que busca categorías de validez universal. Pareciera necesario, por ello, elaborar un concepto de delito que no aparezca servilmente sujeto a las normas jurídico-penales y que la Criminología pueda emplear con propiedad.

La Historia recuerda varias tentativas a este respecto.

Puede así mencionarse la distinción medioeval del Derecho inglés con ancestro en Aristóteles -Derecho Natural, Derecho Positivo- entre acciones "prohibita per quia mala" y "mala per quia prohibita" que después finamente conceptuara Blackstone: ciertos actos son intrínsecamente ilícitos, por su propia naturaleza; otros, en cambio, derivan su ilicitud de una simple convención de los hombres, por cierto mutable y transitoria.

No aparece procedente un análisis extenso de la controversia surgida en torno a los conceptos anteriores. Lo que sólo procede decir es que ella ha perdido importancia en la medida en que el concepto de moral "social" ha desplazado a la moral religiosa en la estructuración de las normas jurídicas. Asimismo, que en términos generales no puede probarse por qué ciertos actos deben mirarse como malos en sí mismos o que ciertas acciones sean intrínsecamente delictuales con prescindencia de tiempo y espacio.<sup>6</sup>

El problema de la noción de delito se plantea con mayor rigor filosófico y mayor acento en la Sociología con Rafael Garofalo, uno de los tres "apóstoles" de la escuela positiva. Para él, la ley no ha creado ni definido el término delito, limitándose a reunir, en un contexto, acciones que ya "eran" crímenes. En la búsqueda de un concepto de delito "natural", prescindente de tiempo y espacio, Garofalo apela no a elementos "materiales", sino a "sentimientos" o valores morales -la piedad y la probidad- transmisibles incluso hereditariamente. El método inductivo -tan ensalzado por la escuela- permitirá advertir, con obvias mutaciones, cuáles conductas atentan contra la piedad (acciones de violencia) o contra la probidad (delitos contra la propiedad).

Conocida es la polémica que provocaran tales asertos positivistas. Son conocidos, asimismo, los ataques dirigidos a Garofalo, que en el terreno penológico propugnara contra los delincuentes natos la aplicación masiva de la pena de muerte o el abandono en "atolones del Pacífico", hiriendo así el sentimiento de piedad.

<sup>6</sup> Véase al respecto, en profundidad, Hermann Mannheim -"Comparative Criminology", Boston, Houghton Mifflin Company, 1967, Capítulo 2 de Parte I ("Crime Its Meaning in relation to Law, Religion, Custom and Morals"), pág. 22-67.

El problema ha renacido con el avance de la Criminología de base sociológica, en especial en los Estados Unidos.

Thorsten Sellin, así, ha planteado la necesidad de que la Criminología elabore un concepto de delito que supere las variaciones tempo-espaciales de la definición jurídica y que salve la falta de congruencia existente a veces entre las leyes de un Estado -forjadas en ocasiones por y para una minoría- y "las ideas morales de diferentes grupos sociales de su población". La respuesta, para el Dr. Sellin, debe hallarse en el terreno de las normas de conducta, cuyo estudio "permitiría una base más sólida para el desarrollo de categorías científicas que un estudio del delito definido en términos de ley penal".<sup>7</sup>

Edwin H. Sutherland -otro gran criminólogo norteamericano- no cree que la proposición de Sellin otorgue mayor objetividad: la arbitrariedad del legislador sería substituida por la del cientista social y no podría escaparse de los juicios de valor formulados por los grupos. Ello no impide a Sutherland estimar que el criminólogo no debe confinarse a las definiciones legales y debe salvarlas "cada vez que advierta conducta no criminal que parece conducta criminal".<sup>8</sup>

Hermann Mannheim, en Inglaterra, estima necesaria una "inyección de pensamiento sociológico en toda la administración de justicia penal" y cree que el indicador apropiado para la definición de delito en nuestra disciplina es la "antisocialidad", debiendo incluso excluirse una creación innecesaria y artificial de delitos con respecto a "acciones no claramente antisociales".<sup>9</sup>

Marshall B. Clinard, en años recientes, se pronuncia también por el uso de un concepto de delito "más inclusivo" e invoca, en apoyo de su tesis, el absurdo de reprobar sólo con sanciones administrativas actos de enorme contenido dañoso (v. gr. ciertos delitos "ocupacionales" cometidos por médicos, ingenieros, abogados, ciertas conductas de quienes Sutherland llama "criminales de cuello blanco").<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Thorsten Sellin -"Culture Conflict and Crime", New York, Social Science Research Council, 1938, Pág. 30.

<sup>8</sup> Edwin H. Sutherland -op. cit., pág. 22.

<sup>9</sup> Mannheim -op. cit., pág. 67.

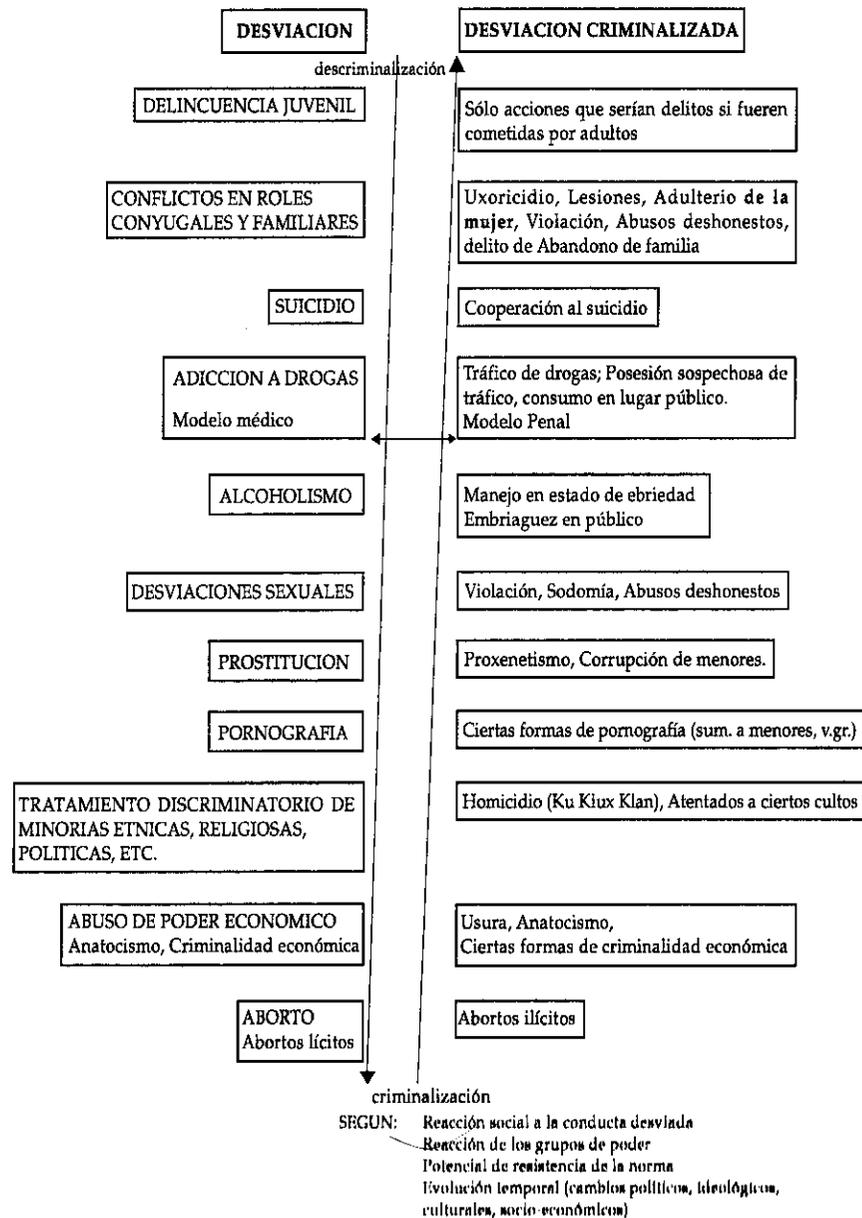
<sup>10</sup> Marshall B. Clinard -"Sociology of Deviant Behavior", New York, Holt, Rinehart and Winston Inc., 1968, pág. 214.

El territorio ha sido enturbiado o clarificado, según se mire, por la moderna Sociología "de la desviación" en que el delito surge -o debe surgir- de los extremos más graves de un conjunto de "comportamientos desviados".

La desviación implica un quebrantamiento de aquellas normas sociales más importantes, las denominadas "institucionalizadas", que transcurren en cualquier núcleo frente a otras de menor entidad, cuales los usos (o "folkways") y las costumbres (o "mores"). De tales normas institucionalizadas algunas se transforman en normas jurídicas y otras poseen existencia meramente ideal, cual las referentes a la ética profesional, a la moral sexual, a la forma de cumplimiento de los roles de padre e hijo, etc.

Obviamente nunca existirá en un grupo social una total "institucionalización" de las normas, sin perjuicio de que ellas, en una sociedad relativamente estable y más o menos homogénea, sean usualmente casi generales y que respecto de otras el consenso sea más o menos relativo. En sociedades muy heterogéneas, la institucionalización puede ser bastante incierta o puede darse una fuerte diferencia valorativa entre los criterios sustentados por mayorías y minorías. Observación parecida puede formularse en las sociedades sujetas a rápido cambio, en amplia cuota influenciado por los medios de comunicación. Puede servir como ejemplo, a este respecto, la evolución de las costumbres en materia de sexualidad, que hace hoy tolerar -con distintos niveles de permisividad- el homosexualismo, la prostitución, la pornografía. Supuesta una relativa generalidad en la percepción de ciertas conductas como desviadas, éstas constituyen un universo o continuo de manifiesta amplitud, cual se observa en nuestro siguiente diagrama:

DIAGRAMA N° 1  
DESVIACION Y CONDUCTA DESVIADA  
ACCIONES DESVIADAS CRIMINALES Y NO CRIMINALES



En el lado izquierdo de este gráfico hallan lugar diversos comportamientos que se apartan gravemente de las normas, que suponen, conforme a una "normal" escala de valores, hijos que se someten a las pautas de socialización, aceptan el control familiar y no incurrir en conductas irregulares o en acciones que cometidas por adultos serían delitos; integrantes de una familia que cumplen debidamente sus roles; sujetos que respetan su vida y no se transforman en alcohólicos o en adictos a drogas; mujeres que no "venden" su sexo; detentores de poder político o económico que no se prevalen de su posición, etc.

La parte derecha de este gráfico responde a un sub-universo de "desviación criminalizada": sólo una parte de las desviaciones puede dar origen a sanción formal, considerado el Derecho Penal sólo como "ultima ratio".

Por cierto debe existir un necesario equilibrio entre desviación reprobada informalmente y desviación merecedora de sanción penal. Un rígido puritanismo, v.gr., puede conducir a las que Howard Becker llama "blue laws", que tienden a una escasa aplicación práctica. Ante ciertas formas de desviación cabe amplia polémica sobre su más eficaz tratamiento jurídico: es el caso, v.gr., del uso de drogas, en que algunos postulan incluso la descriminalización del tráfico.

Debe insistirse, con todo, en la fuerte influencia que en muchos casos se advierte entre el sub-universo de la desviación criminalizada y el gran conjunto de las conductas desviadas y viceversa. Es un buen ejemplo, a este respecto, la criminalidad "de cuello blanco": al configurarse como delitos sólo pocas acciones conexas a las actividades financieras y confiarse otras ciertamente "irregulares" al juzgamiento por Consejos o Comisiones especiales, la opinión pública difícilmente las aprecia como desviadas o capta su profunda capacidad de daño, y el autor, que debería auto-percibirse como criminal, se estima sólo persona que incurrió en un error o un "mal manejo" de situaciones lícitas.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Al respecto, Marco A. González Berendique "Criminalidad Económica. El delito como negocio", Santiago, Edici. C. Uno Sur, 1989, en especial Capítulo VIII ("Algunas consideraciones de Etología Criminal", págs. 81-106).

Estas circunstancias hacen ver cuán grave es el problema de la "criminalización" o "descriminalización" de ciertas conductas: ciertas tendencias internacionales en la materia han de adecuarse, necesariamente, a los peculiares intereses y características de cada contexto. Deberá admitirse, asimismo, la necesidad de ponderar, con los dictados del saber y la experiencia, lo que determinadas mayorías -escrutables fácilmente mediante sondeos- opinen en materia de "reacción social a la conducta desviada". Puede pensarse, a este respecto, en los extremos a que conducirían los criterios de extrema permisividad o de sobre-punición de conductas desviadas.

La desviación, por lo demás, no siempre merece -ni debe merecer- una durísima respuesta en los niveles informales o formales. Algunos comportamientos, incluso, llegan a ser merecedores del aplauso -cual es el caso de los héroes, los ascetas, algunos inventores- y otros son tolerados sin grave problema.

Uno de los aportes de la Sociología de la desviación es la nueva forma de ver ésta -incluido el delito- tanto en sus aspectos negativos, fácilmente perceptibles, como en sus matices "socialmente positivos".

Nadie duda que la conducta desviada -en especial el delito- implica obstáculo en la obtención de las metas colectivas, destruye en alguna cuota la organización social y amenaza el disfrute de los bienes de la cultura.

En el aspecto "positivo" de la desviación -siguiendo en alguna medida la huella de Emilio Durkheim- han insistido Lewis Coser y especialmente Albert K. Cohen. Para este último la desviación así:

a) sería, en cierta medida, una válvula de seguridad (por ejemplo la prostitución);

b) constituiría un mecanismo clarificador de márgenes entre lo lícito y lo ilícito;

c) se erigiría (Durkheim) en factor de unidad y cohesión social contra el desviado;

d) supondría señal de alarma ante los defectos de la norma jurídica o los graves desajustes sociales;

e) implicaría, mediante efecto de contraste (imposición de la pena), una gratificación de la conducta conformista del buen ciudadano.<sup>12</sup>

Aparece paradójal que mientras para Durkheim el crimen nada tiene de morboso mientras no exceda de ciertos márgenes y es útil en la medida en que robustece sentimientos colectivos y contribuye a la evolución normal de la Moral y del Derecho, un autor difícilmente calificable de funcionalista -Carlos Marx- haya escrito sobre "Beneficios secundarios del delito". En este ensayo, contenido en "Las teorías sobre el plusvalor", Marx atribuye al delito la creación de la ley penal y del profesor que la enseña, el perfeccionamiento de múltiples técnicas, el estímulo de los sentimientos morales y estéticos del público, la interrupción de la monotonía de la vida burguesa... Sus palabras finales son elocuentes: "El árbol del mal, ¿no es también el árbol del saber desde los tiempos de Adán? ¿El día en que el Mal desaparezca la Sociedad se echará a perder, si es que ella misma no desaparece!"<sup>13</sup>

Dijimos que la aparición de estos conceptos sociológicos en alguna medida "enturbia" la visibilidad del concepto de delito y las observaciones precedentes lo comprueban. No aparece fácil decir que el crimen es "antisocial" si llega a estimárselo (Sellin, Sutherland) un producto del aprendizaje "social" ni parece fácil tampoco decir que delito es toda acción "dañosa" si él, en cierta cuota, es útil para el buen transcurrir social.

En la materia -pese a ciertos asertos- parece imposible o ilusoria la total prescindencia de juicios de valor que, en un encuentro de relativo equilibrio, supondrá enfrentar "evaluaciones de grupos".

Así, en la búsqueda de un concepto de delito válido en Criminología, que no se enmarque en el rígido concepto de tipicidad, deberá tenerse presente, en cuanto atañe a los tipos de conducta susceptibles de ser estudiados:

a) su carácter violatorio de las normas de conducta de especial importancia y generalidad en el conglomerado social;

<sup>12</sup> Albert K. Cohen "Deviance and Control", New Jersey, Prentice-Hall Inc., 1966, págs. 6-10.

<sup>13</sup> Karl Marx "Beneficios secundarios del delito", incluido en Denis Szabo "Déviance et criminalité. Textes" Paris, A. Colin 1970, págs. 84-85.

b) su capacidad para producir grave daño a los valores que contribuyen a integrar y cohesionar el grupo, en función de metas válidas para la generalidad de ésta, lo que supone ponderar grave "antisocialidad" (Mannheim) o "anormalidad de la conducta" en un sentido normativo (Sellin).

Conceptuado así el delito en Criminología podrá incluirse en su análisis una amplia gama de comportamientos, se encuentren o no definidos en un Código Penal, considerada, en especial, la capacidad de daño de la acción.

Si tal criterio se objeta por impreciso o en exceso valorativo cabe considerar que proposiciones más precisas crean nuevos problemas. Por ejemplo, la de Marshall Clinard<sup>14</sup>, que apela a los castigos impuestos por el Estado, sean ellos penales o administrativos, podría llevarnos al estudio de los llamados "delitos-bagatela" y a no considerar acciones gravemente dañosas y no sancionadas en ámbito alguno.

Resta el problema de quién debe definir, sin duda "área no pacífica", si se tiene presente que para la Criminología Crítica amplia cuota de teoría e investigación no darían sino "a touch of science" al estudio de una población no "criminal" sino "criminalizada" por los grupos de poder.

Para salvar el problema creemos contar, en la actualidad, con útiles instrumentos clarificatorios, relativamente neutros y no ideologizados. Pensamos al respecto en:

a) la investigación científica. Ella puede orientar sobre: 1) extensión, gravedad y matices de ciertas conductas desviadas; 2) modalidades actuales de reacción social ante ellas (tolerancia, solución extrainstitucional, aspiraciones a la criminalización o descriminalización); 3) grado de daño social, concreto o posible, de ciertas desviaciones; 4) percepciones del nivel de eficacia de los controles sociales formales e informales; 5) niveles de punibilidad percibidos como útiles; 6) efectos, en el comportamiento, de la "criminalización", la "administrativización" o de los mecanismos inversos;

b) el cuerpo doctrinario, ya existente, en la Criminología contemporánea. Con creciente base de investigación empírica,

<sup>14</sup> Marshall B. Clinard op.cit., pág. 214.

se cuenta ya con suficientes líneas generales sobre qué debe y qué no debe considerarse delito, sin perjuicio de la necesaria adecuación de los principios a las realidades nacionales. Los Congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente brindan amplias guías sobre tendencias en la criminalización y descriminalización y sobre las herramientas que se han mostrado más eficaces en la prevención el tratamiento. Por otra parte, entre los más grandes autores de la Criminología contemporánea existe notorio acuerdo sobre cuáles acciones deben calificarse como criminales: si bien se observan discrepancias en algunas áreas v.gr. el tratamiento del problema de la farmacodependencia no puede hallarse una sola obra que rechace el concepto de "criminalidad de cuello blanco".

Interesa decir finalmente en este párrafo que criminalización de cierta conducta -pedida por la Criminología- no supone en manera alguna demanda de extremo rigor punitivo. Cual sostenemos en nuestra obra "Criminalidad Económica. El delito como negocio", al postular la incriminación penal de ciertos actos no pretendemos la imposición de penas de larga duración -la cárcel se halla hoy en grave crisis- ni extremas penas pecuniarias, fáciles de "derramar" a la comunidad vía aumento de precios, v.gr. Lo que simplemente se busca es una mayor visibilidad de la sanción penal a los infractores -efecto "pedagógico" de la pena- con miras a demostrar a la opinión pública que la justicia no es discriminatoria, que toda conducta gravemente dañosa merece su inclusión en el universo de los delitos y que todo delincuente es acreedor a lo que "necesita" más que a lo que "merece".

### CAPITULO III

#### SISTEMA Y DISCIPLINAS AUXILIARES

Toda ciencia debe organizar sus hallazgos en diversas partes que entre sí armonicen lógicamente. Ello ocurre por cierto con la Criminología, en cuyo estudio advertimos cinco partes. Son ellas una Introducción General, la Etiología Criminal, la Fenomenología Criminal, la Prevención del delito y el Tratamiento de delincuente y víctima. Sin perjuicio de mayores desarrollos posteriores, daremos aquí una breve noción de las materias que cabe considerar en estas diversas secciones.

#### 1. EL SISTEMA DE LA CRIMINOLOGIA.

##### a. Introducción general. La Criminología como ciencia.

Se estudian en la Introducción General el objeto, las formas en que el delito es apreciado por el Derecho y la Criminología, el sistema bajo el cual la disciplina organiza sus conocimientos, los métodos aplicables al examen del delito, el delincuente, la criminalidad y la reacción social y la evolución histórica de la Criminología.

##### b. Epidemiología Criminal.

Esta parte de la disciplina se aplica al estudio de la extensión o magnitud del delito y la desviación social y de los cambios experimentados en las tasas según tiempo y espacio. Si empleamos por vía analógica términos usados en Medicina, podríamos decir que procede estudiar en esta sección tanto la prevalencia -quantum del delito en un año base- como la incidencia, esto es el aumento o reducción del fenómeno a partir de tal año base.

##### c. Fenomenología Criminal.

Los universos del delito o de la desviación social son ciertamente heterogéneos: no se advierte mucha similitud entre el homicidio y el tráfico de drogas, tanto en origen como en formas de presentación. Si se considera que la Criminología es una

ciencia aplicada, que aspira a la reducción de conductas gravemente dañosas, caben el estudio analítico de los hechos y la formación de categorías en que se agrupen fenómenos relativamente parecidos.

Corresponderá así estudiar las diversas formas de presentación del delito como hecho individual de la criminalidad como fenómeno colectivo, considerar o proponer tipologías de delitos y delincuentes y examinar rasgos característicos de la criminalidad profesional, de la delincuencia juvenil, de la delincuencia internacional, de la criminalidad violenta, etc.

#### d. Etiología Criminal.

Si una disciplina pretende contener o reducir un fenómeno, diseñar tácticas preventivas y elaborar formas justas y útiles de respuesta a él, sin duda debe indagar en las circunstancias que lo produjeron. Ello supone -si seguimos el símil de la medicina- realizar una labor de etiología criminal, concepto que desde la década del 70, con la aparición de la Criminología Crítica, algunos han estimado obsoleto. Los autores adscritos a esta posición teórica se han referido ásperamente a la búsqueda de causas, que respondería a un estéril positivismo y ante el universo de los infractores -que no respondería a criminalidad, sino a "población criminalizada" por los órganos de poder- han propuesto substituir el paradigma etiológico por el paradigma del control social.

Puede decirse, como respuesta a esta postura, que la elusión del paradigma etiológico de la Criminología Crítica es sólo aparente, ya que para ella el origen de la desviación social y del delito -aunque no se emplee la expresión causa- sería, simplemente, la estructura social injusta, de que derivarían todos los males. Debe agregarse que el reproche se debilita, asimismo, si se considera la abierta heterogeneidad de las conductas delictivas o desviantes -que en su generalidad aparece arbitrario referir a la infraestructura y a la superestructura- y que por lo demás, una Criminología no ideologizada no clama un **trabajo explicativo-causal** rígido, sino un enfoque **comprensivo** que señale cuáles factores pueden asociarse significativamente y desde un punto de vista probabilístico, con los comportamientos criminales o desviados.

En la materia, por lo demás, parece necesario superar la ingenuidad de atribuir todos los delitos o los comportamientos desviados a un solo factor, sea éste biológico, psíquico o social. El ser humano es una unidad bio-psico-social, tras cada conducta puede advertirse una pluralidad de factores y no aparece científica una posición determinista, tenga ella una base biológica, psicológica o medioambiental. Deben mirarse así con recelo las antiguas denominaciones de Biología, Psicología o Sociología Criminal que incluso hallaban cabida en la denominación de ciertos textos. Frente a ellos debe sin duda construirse una Criminología integradora, que con perspectiva holística examine los diversos aportes, a nuestro "suceder psíquico", de la base anátomo-fisiológica, del transcurrir vital y de nuestra personalidad toda.

En lo que -a falta de una denominación mejor- continuaremos denominando Etiología Criminal, distinguimos dos partes o capítulos que deben considerarse separadamente:

a) El del examen de las diferentes **teorías** propuestas para la explicación o comprensión del fenómeno delito;

b) El del examen de los **factores** asociados significativamente a delito y de los **procesos** en que estos factores se relacionan con un resultado de conducta criminal que comprueba o no las proposiciones teóricas: este estudio puede denominarse, en general, Criminodinámica.

Ambos aspectos merecen un desarrollo más amplio. Sin perjuicio de ello, sólo por vía introductoria cabe estampar algunas consideraciones generales

#### d.1. Las teorías criminológicas.

Procede aquí decir, solamente, que las teorías criminológicas poseen una orientación biológica, psicológica o sociológica y que -sin perjuicio del énfasis que aún se otorga por algunos a peculiares puntos de vista de una u otra dirección- desde la década del 50 se observa en nuestro siglo una clara tendencia a la integración explicativa o comprensiva.

Puede expresarse, asimismo, que sólo tres orientaciones teóricas apuntan a una causa **suficiente** y **necesaria** del delito, esto es a una circunstancia capaz siempre de producirlo y no más

ceptible de ser substituida por otra. Predomina, por cierto, un conjunto de teorías “de nivel medio”, esto es explicativas de cierto tipo de comportamientos criminales.

## d.2. Criminodinámica.

### d.2.1. Los factores.

Los factores intervinientes en un delito pueden clasificarse desde el punto de vista de su naturaleza y desde el punto de vista de su imperio o potencia.

Al aludir a la naturaleza de los factores intervinientes en el delito muchos textos dicotomizan entre elementos **endógenos** y **exógenos**. Tal distinción no puede hoy aceptarse en nuestra disciplina, en términos generales, sin riesgo de incurrir en exagerado simplismo: en el muy complejo actuar humano hay íntima y permanente imbricación de elementos bio-psíquicos y de elementos ambientales y mucho de lo que fuera en sus orígenes exógeno pasó a ser, con el curso de los años, cuota de nuestra personalidad.

Puede parecer más fino, en principio, distinguir entre factores **biológicos**, **psíquicos** y **sociales**. Decimos “en principio” porque en una multiplicidad de casos un factor es sólo **predominantemente** de una u otra naturaleza, ya que el interés debe centrarse en el **producto de la base personal y el entorno** y que para la comprensión de un comportamiento es mucho más importante el **significado** de un factor que la **base misma**. Por otorgar aquí sólo dos ejemplos, cabe pensar que la condición de alcohólico crónico no es sin duda sólo biológica (ingesta excesiva prolongada durante un largo lapso y con una posible receptividad psico-fisiológica) y que lo que interesa en cierto sujeto no es su pura base etaria biológica (v.gr. 16 años) sino lo que ella significa en cierto contexto y en un momento histórico dado.

Desde el punto de vista de su potencia o imperio, los múltiples factores pro-delito pueden ser calificados de **precipitantes** y de **posibilitantes**. Los que se enfrentan a ellos, en sentido opuesto, pueden denominarse **impeditivos** (Seelig).

Los factores precipitantes (++) poseen un intenso poder criminogenético, que en cierta medida casi determina el actuar delictivo: sirvan de ejemplos una grave injuria, el descubrimiento de una traición, una extrema y desesperada urgencia económica.

Los factores posibilitantes, que también favorecen el delito (+), sólo contribuyen de manera indirecta a su perpetración: sirvan de ejemplos la nocturnidad, el despoblado, la tenencia de un arma, la ausencia de testigos, etc.

Los factores impeditivos (-) implican defensa contra la actuación criminal por representar obstáculos o advertir sobre las consecuencias del hecho: v.gr., presencia de la policía o testigos, acción defensiva de la víctima. Tales factores pueden provocar un simple desistimiento o bien una acción diversa de la prevista o querida, que asumirá caracteres lícitos o de ilicitud mucho menor. Denominamos esta última acción **lateral** o **substitutiva** y puede ejemplificarse en el romper objetos o injuriar en vez de lesionar.

Los tres tipos de factores antes mencionados no nos parece forzoso deban asumir corporeidad física. Si consideramos, cual se ha dicho, que lo importante para el sujeto no es cierta circunstancia en sí misma, sino el significado que a ella atribuye, en virtud de muy personales formas de percibir, muchos factores se transforman de objetivos en psicofísicos: no habrá por ello inconveniente en calificar de factor impeditivo la rígida formación religiosa o las vivencias atingentes a experiencias anteriores, que puedan contener el “paso al acto”. El concepto de significado incide, asimismo, en el valor o entidad que el sujeto atribuye a los hechos del mundo externo: una injuria o una frustración, en alguna cuota, son susceptibles de “medirse” con una pauta subjetiva.

Todos estos factores, por su base real (aunque sea psicofísica), formarán parte de nuestro estudio, que se preocupará tanto de los elementos asociados a delito (Etiología Criminal), como de la forma en que estos factores se expresan (tipos de delitos, tipos de delincuentes, Fenomenología Criminal).

### d.2.2. Los Procesos criminodinámicos.

Los factores mencionados anteriormente, en toda su multiforme naturaleza (desde el precario juicio moral y la agresividad hasta la urgencia económica, v.gr.) interactúan en procesos, esto es en secuencias temporales. Podemos emplear a este respecto, con ciertas modificaciones, la distinción que el austríaco Ernst Seelig formula en su "Tratado de Criminología"<sup>1)</sup> entre proceso de desarrollo del delito y proceso de desencadenamiento de él. Nuestras modificaciones básicas a este esquema suponen:

a) empleo de un paradigma etiológico de seis vectores que en una u otra forma se manifiestan en ambos procesos. Los seis vectores suponen elementos aportados por: 1) el delincuente; 2) la víctima; 3) la situación; 4) los factores micro-sociales; 5) los factores macro-sociales; 6) la reacción social formal e informal a la conducta desviada;

b) concepción de las "disposiciones" congénitas del sujeto como neutras, esto es no fatalmente creadoras de aptitud delictiva o de adaptación social.

Calificado el esquema en esta forma, pueden diferenciarse ambos procesos con cierta nitidez.

El **proceso de desarrollo** supone la preparación lenta e insidiosa del delincuente para el acto criminal. El **proceso de desencadenamiento** tiene lugar en una relativa proximidad al paso al acto, cuando el agente activo se enfrenta ya a su posible víctima.

En el **proceso del desarrollo** intervienen tanto las disposiciones básicas del sujeto como factores micro y macro sociales, que afectan a aquéllas de manera importante.

Las disposiciones consisten en el material congénito del individuo que, desde nuestro particular punto de vista, concebimos como neutras, esto es como no fatalmente conducivas al delito o al respeto a la ley. Todo, en este sentido, dependerá de cómo se enfrenten tales disposiciones con el medio. Si las

disposiciones básicas son positivas según una acepción corriente -alto nivel intelectual, por ejemplo- y el mundo circundante permite que ellas se expresen, obtendremos un ser adaptado, socialmente útil. Si las disposiciones son negativas -según la misma acepción corriente, v.gr. bajo nivel intelectual- y el medio no las plastifica o contiene adecuadamente, tendremos un sujeto peligroso e incluso una posible diátesis (relativa inclinación a las acciones desviadas o criminales). Al mismo resultado podremos llegar si disposiciones positivas no encuentran un medio que permita su amplia expresión hacia los objetivos íntimos que el sujeto persiga.

En estas disposiciones actúan de manera importante los factores micro y macro sociales. Los primeros a través de la familia de origen, la escuela, los pares. Los últimos aportando los grandes marcos de referencia (sociales, económicos, culturales, etc.) en que el sujeto se forma y en que le corresponde actuar, con mayor o menor madurez.

Tales factores micro y macro sociales se hacen presentes en dos etapas, que Seelig califica como mundo circundante del desarrollo y mundo circundante de la evolución. El primero acompaña al sujeto en su etapa propiamente formativa (infancia, adolescencia) y plastifica sus disposiciones de manera relativamente positiva o negativa. El mundo circundante de la evolución rodea al individuo en su adultez y madurez: si admitimos que la personalidad es un continuo en constante cambio, tendremos que concluir que las potencialidades básicas del ser pueden también recibir influencias benéficas o perturbadoras en esta etapa de la vida.

En el **proceso del desencadenamiento** del delito intervendrán tanto elementos aportados por el delincuente y por la víctima como factores conexos a la situación, al entorno micro-social y al espectro macro-social. De la interacción entre los dos participantes -delincuente y víctima posible- bajo el imperio de la situación, lo micro y lo macro-social, dependerán tanto la realización o no realización del delito como su forma concreta de expresión.

El **delincuente** aporta una personalidad, integrada con una diversidad de elementos que no procede aquí examinar.

<sup>1)</sup> E. Seelig, op.cit., Chapitre III, "Les causes du crime", págs. 138-193.

La **víctima**, cual se ha señalado desde la década del 40 (Ellenberger, Von Hentig, Mendelsohn), puede tanto contribuir al delito como precipitarlo.

El **entorno micro-social** (pares, familia de procreación) puede sin duda ejercer una influencia criminogénica. Lo mismo cabe decir del **gran espectro macro-social**, con sus múltiples peculiaridades (v.gr. crisis valórica, cultivo de la violencia, consumismo, etc.). La **reacción social** formal (sistema penal) e informal (valores expresados en normas y en sanciones ante su violación) puede asimismo estimular o desalentar un comportamiento delictivo específico.

Cosa parecida cabe decir de la **situación**, que puede poseer tanto un valor criminogénico como uno impeditivo del delito.

### d.3. La criminalidad como hecho colectivo.

La Criminología, obviamente, no puede aspirar al conocimiento individual de todos los delincuentes actuales ni, mucho menos, de los que en el futuro lo serán.

Por otra parte, el conjunto de delitos cometidos en cierto lugar y en cierta época dados (criminalidad) constituye algo más que la simple suma de los delitos individuales, pues representa un fenómeno colectivo en cuya génesis intervienen factores extra-individuales (influencia masiva de guerras, revoluciones, crisis económicas, dinámica de grupo, etc.) en cuya presencia se pueden advertir características típicas o generales, distribuciones peculiares en tiempo y espacio, etc. En el estudio y predicción de la criminalidad -hecho nomotético- es necesario aplicar métodos y técnicas diversos de los que se apliquen al conocimiento del delito como hecho individual o ideográfico.

Nuestra disciplina debe estudiar así, como entidad diversa y como una de sus metas, el hecho colectivo de la criminalidad que, de asumir un "quantum" de importancia, afectará de manera notoria el acceso general de los hombres a los bienes de la cultura.

### e. La prevención del delito.

La Criminología es una ciencia aplicada y debe por ello utilizar sus conocimientos en el diseño de estrategias que reduzcan la criminalidad a límites socialmente tolerables.

Una coherencia sistémica fuerza a actuar con una pauta preventiva en todos los ángulos o vectores en que exista un potencial pro-delito. Tenido en mira nuestro paradigma etiológico, un programa preventivo debe incidir -en cuanto se refiere al delito como hecho individual- en los **posibles delincuentes** y las **posibles víctimas**, en las **situaciones** propicias al comportamiento criminal, en los **factores micro y macro sociales** y en la **reacción social** tanto **formal** como **informal** a la conducta desviada.

Tal coherencia no se advierte, por lo general, en las políticas diseñadas por los Estados hasta hace muy pocos años. El delito se ha mirado como uno de los tantos males sociales y se ha pensado que en la medida en que mejoren los indicadores socio-económicos generales el delito tenderá a reducirse, cosa que lamentablemente no ha ocurrido. Modernamente se expresa que el propio desarrollo -o las desarmonías del desarrollo- poseen un claro impacto criminogénico.

Tradicionalmente, cuando se ha aludido explícitamente a prevención del delito, se ha reducido ésta al "tratamiento" del delincuente, lo que constituye una forma de prevención terciaria o a posteriori o a prevención inmediata o directa representada por el actuar protector de la policía, que si bien es a priori, no ataca en último término los factores criminógenos de mayor entidad.

La genuina prevención supone una actuación mediata o indirecta de **carácter causal**, por apuntar a los orígenes del delito y no meramente disuasiva, cual la representada por las leyes penales y el actuar de la policía, que ejercen un efecto de amenaza frente a las posibles infractores.

Esta prevención causal, desde el ángulo de las audiencias a quienes va dirigida, homologándose los términos empleados en salud pública, puede ejercerse en los **niveles primario, secundario y terciario**. En uno de los países más avanzados en la materia -Holanda- se ha elaborado, por Jac Van Dijk y Jaap de Waard, una tipología "bidimensional" de la prevención, ya que frente a los niveles primario, secundario y terciario se opone, en lo etiológico, un paradigma que incluye **delincuente, víctima y situación** obteniéndose una tipología de nueve tipos

de políticas preventivas.<sup>16</sup> No vemos inconveniente para la ampliación de esta tipología hasta los otros vectores de nuestro paradigma etiológico, esto es los factores microsociales, los factores macrosociales y la reacción social a la conducta desviada, que ciertamente merecen políticas de prevención en los niveles primario y secundario, al menos.<sup>17</sup>

La **prevención primaria**, secundaria y terciaria difieren según las audiencias a quienes se dirigen. Las acciones de **prevención primaria** se ejercen frente a la población en general, con miras a evitar que en ellas surjan delincuentes o víctimas y se reduzcan las situaciones que favorecen la perpetración de delitos (v.gr. alarmas, defensas, normas especiales en las construcciones, etc., lo que en inglés se denomina "target hardening" o fortalecimiento de los posibles objetivos del delito).

La **prevención secundaria** apunta en cuanto a **delincuente**, a aquellas cuotas de la población en situación de riesgo o peligro. Situación de peligro es la que exhiben ciertas minorías étnicas, la minoridad en situación irregular, los sectores económicamente carenciados, algunos parasociales (vagos, mendigos, prostitutas, toxicómanos, etc.) y no es lo mismo, ciertamente, que estado peligroso, que representaría en muchos casos un neo-positivismo posiblemente atentatorio (noción de la peligrosidad sine-delicto) a los derechos humanos: se trata de ayudar, estimular o asistir y no de internar en "Centros de Reeduación". El desarrollo de la Victimología en los últimos años, ha permitido descubrir ciertos factores biológicos, psíquicos y sociales que favorecen la victimización: tales hallazgos justifican el desarrollo de programas que eviten o reduzcan, en estos seres, el riesgo de la victimización: se trata de la **prevención secundaria dirigida a la víctima**. La **prevención secundaria dirigida a la situación** tiene en cuenta el especial riesgo en que se encuentran ciertos núcleos habitacionales, por circunstancias diversas (frecuente comisión de delitos, distancia entre las residencias, difícil acceso a la policía, etc.).

La **prevención terciaria dirigida al delincuente**, cual se ha dicho, apunta a su tratamiento y a la necesidad de evitar su rein-

<sup>16</sup> Jac Van Dijk, Jaap de Waard - "A Two-Dimensional Typology of Crime Prevention Projects; With a Bibliography", en *Criminal Justice Abstracts* 23, 1991, 483-503.

<sup>17</sup> Este paradigma, que empleamos en la Cátedra, lo aplicamos tanto en el aspecto etiológico como en su complemento de Política Criminológica, en nuestra obra "Criminalidad Económica. El delito como negocio", citada en nota (11). Sobre prevención desde el punto de la víctima - el ensayo de Jac Van Dijk y Jaap de Ward de la nota anterior y nuestro ensayo "La Victimología en cincuenta años: hallazgos, dudas, posibilidades", *Anales del Primer Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica*, Santiago de Chile, Septiembre 1995.

cidencia. La **prevención terciaria dirigida a la víctima** supone preocupación y asistencia ante sus diversas necesidades biológicas, psicológicas y sociales, jurídicas y económicas (Albergues, Centros para víctimas de atentados sexuales o de maltrato intrafamiliar, etc.) y minimización del daño que acarrea su transcurrir por las instancias del proceso penal (la llamada "victimización secundaria"). La **prevención situacional terciaria** supondrá intervenciones en todos aquellos lugares que la cartografía policial señala como conexos a delito o desviación social (los "hot spots" representados por prostíbulos, multiplicidad de bares o cantinas, lugares de expendio de drogas, "caletas" o refugios de delincuentes, etc.).

La extensión que proponemos de la acción preventiva a los restantes vectores de nuestro paradigma hace posible concebir una serie de programas tutelares en los niveles primario y secundario. En lo **micro-social**, pueden concebirse estrategias que apunten a una mejor estructuración de la familia, al mejoramiento de los programas educacionales, a una más cabal socialización. En lo **macro-social**, cabe aspirar a un progreso del gran marco económico, social y cultural en que jóvenes y adultos se desenvuelven y a una reducción de los contenidos criminógenos en los medios de comunicación social. En el ámbito de la **reacción social a la conducta desviada**, un sistema penal que ofrezca sanción justa, general y oportuna sin ruda disuadirá a muchos de una posible conducta criminal. A la inversa, una justicia penal poco justa (por exceso de severidad), arbitraria (que castiga sólo a algunos) o extemporánea (muy distante del delito), estimulará los comportamientos criminales y al no satisfacer las pretensiones justas de la víctima, contribuirá a estimular el afán de venganza y a romper la solidaridad social.

Si penetramos en el contenido de prevención del Derecho Penal con un buen guía, cual lo es Johannes Andenaes, advertimos en la ley punitiva un elemento causal y un elemento disuasivo. En el aspecto causal observamos un contenido pedagógico -en que también reparara Emilio Durkheim- en cuanto enseña que la sociedad reprueba cierto tipo de conductas; la fase disuasiva se exhibe bajo la amenaza de un castigo "ofrecido" a quien se atreve a delinquir.

En el Derecho Penal se alude frecuentemente a prevención general y a prevención especial, que con más propiedad deberían calificarse de **disuasión general o especial**, toda vez que en el fondo se trata de un matiz de amenaza ejercido frente a quienes no han cometido delitos o frente al que ya ha sufrido una condena. Esta disuasión (en la terminología en uso en E.E.U.U.

"deterrence", diversa de "prevention") desde el punto de vista de sus resultados podrá ser (Zimring y Hawkins) **absoluta** (cesa cierto delito) o **marginal** (se reduce una tasa; **total** (cesa una conducta ante una amenaza, v.gr., el automovilista se adapta al máximo tolerado) o **parcial** (reduce la velocidad de 140 Km/h, a sólo 120). Ambas formas de disuasión parecen hallarse hoy en plena crisis, si se advierten tanto la enorme cantidad de delincuentes primarios que ingresan a las cárceles como los altos porcentajes de reincidentes que las pueblan. Ello fuerza, sin duda, a la adopción de una Política Criminológica -no sólo "Criminal"- que apunte a los orígenes del delito, cual se expresa en los párrafos anteriores.

Son escasos, sin embargo, los países en que tal efectiva Política Criminológica se realiza en plenitud y bajo criterios científicos.

#### f. El tratamiento de delincuente y de víctima.

La prisión como pena surge sólo en el siglo XVI, con diversos establecimientos creados en Inglaterra (Bridewell) y Holanda (Rasphuiz y Spinghuiz). Originalmente estas "workhouses" tendían a la recuperación del delincuente mediante el trabajo. Diversas circunstancias, entre ellas las sobre-poblaciones carcelarias, que forzaron a la habilitación como prisiones de mazmorras de castillos, contribuyeron a una condición infrahumana de los reclusos, en que el propósito de socialización se hizo absolutamente utópico. La pena privativa de libertad, sin duda dominante en la reacción social contra el delito adquirió, así, un simple carácter de pena, aplicada bajo condiciones muy duras.

Desde el siglo XIX, en especial bajo el impulso de la escuela correccionalista representada en España por Pedro Dorado Montero, Concepción Arenal y otros grandes humanistas, comienza a enfatizarse el concepto de "tratamiento" del delincuente encarcelado que en muchos países -en especial los europeos y los de América del Norte- adquiere un fuerte brío. Se habla así de una "Terapéutica Criminal", en el fondo una prevención terciaria o a posteriori, cual ya se ha dicho.

Este concepto de "tratamiento" en nuestros días ha merecido ásperos ataques, tanto en lo teórico como en lo práctico.

En lo teórico, se ha expresado que aludir a "resocialización" resulta paradójico frente a un sujeto que realmente no ha tenido oportunidades de "socializarse" o bien se ha socializado en forma "diferencial", conforme a pautas de una especial subcultura,

la de la pobreza o la de la violencia, como ejemplos. Mientras la escuela de la Nueva Defensa Social, con Filippo Gramatica ha aludido al "**derecho a la resocialización**" que tendría el delincuente, otros han dicho que el delincuente, como forma de expresión ante marcos socio-estructurales injustos, tendría un "**derecho a no ser 'tratado'**".

En lo práctico, diversas investigaciones empíricas han exhibido un rotundo fracaso del tratamiento en medio institucional. Así, desde la década del 50, en nuestro siglo, se alude con sorna a la "ideología del tratamiento" y se enfatiza la mucho mayor eficacia recuperadora que -a un costo sin duda muy inferior al del encarcelamiento- poseerían ciertas medidas alternativas cuales la libertad vigilada, la prisión discontinua (nocturna o de fin de semana), la colaboración con la comunidad e -incluso- la simple indemnización a la víctima como única medida punitiva.

Desde la década del 40, múltiples obras e investigaciones en Victimología han puesto en evidencia los inmensos daños psicosociales que un delito implica para el sujeto pasivo y, a la vez, la clara indefensión en que ésta se encuentra ante el propio sistema penal. Si sólo por vía de símil resucitamos el nombre de "Terapéutica Criminal" suministrado por la Medicina, ineludiblemente debemos incluir en él todas las técnicas de "tratamiento" capaces de reducir al mínimo el daño causado por el delito.

Esta breve reseña -que en parte merecerá mayor desarrollo y en otra supone examen de múltiples textos o monografías especializadas- presenta un somero panorama de la vastedad del sistema criminológico.

## 2. LAS DISCIPLINAS "BÁSICAS" Y LAS DISCIPLINAS "PARALELAS".

Las consideraciones precedentes ilustran sobre la amplitud de los campos de acción de la Criminología: ella estudia los factores asociados significativamente a delito y a desviación social, procura dimensionar la criminalidad, estudia las formas en que ésta se manifiesta y propugna medios de prevención y de tratamiento.

¿Con qué herramientas científicas o técnicas trata de alcanzar tales objetivos?

Debemos aquí distinguir entre las ciencias básicas o fundamentales -que le otorgan su carácter interdisciplinario- y otras de que debe servirse en materias específicas, que por ello calificamos de "paralelas".

En cuanto respecta a las ciencias básicas, es útil diferenciar las áreas de trabajo de la Criminología. Distinguimos, por un ángulo, la **teoría y la investigación generales**, que se aplican al enriquecimiento de la doctrina y, por el otro una **Criminología Clínica**, que con una perspectiva esencialmente ideográfica tiende al tratamiento de infractores individuales.

En el primer aspecto, Jean Pinatel formula una distinción importante entre la **investigación criminológica general** y **Criminología General**. La primera, dada la base humana del fenómeno, podrá poseer un acento **analítico** (Criminología Biológica, Psicológica y Sociológica), dada la base humana del fenómeno, sin perjuicio de un avance hacia la moderna integración psico-social. La Criminología General, con un criterio **sintético**, según Pinatel, se encargará de "aproximar y comparar los datos entregados por las Criminologías especializadas en relación a las manifestaciones, a las causas y a las consecuencias del fenómeno criminal".<sup>18</sup>

Tales áreas de trabajo hacen ver, con claridad, las disciplinas básicas comprometidas. Así, en las dos primeras -investigación de carácter general y Criminología General- el **Derecho**, la **Psicología** y la **Sociología**, con una perspectiva integradora, sin perjuicio del interés que puedan merecer trabajos realizados sólo por juristas, psicólogos, sociólogos, médicos psiquiatras, neurofisiólogos, genetistas, etc.

En la Criminología Clínica (examen de delincuentes con aspectos diagnósticos y pronósticos, de conocimiento de la dinámica delictiva individual y de tratamiento recuperador), además de las disciplinas ya mencionadas tendrán cabida la **Medicina General**, la **Psiquiatría**, la **Pedagogía**, el **Servicio Social**.

Es sin duda deseable que en las tres áreas de trabajo pueda avanzarse por quienes intervengan en el trabajo criminológico, desde el "acceso multivariado con un enfoque común" (Wolfgang y Ferracuti) hasta una real "fusión inter-disciplinaria", que responda al concepto del ser humano como unidad bio-psico-social.

Como disciplinas "paralelas", a que podrá recurrirse para fines específicos concebimos la Medicina Legal, la Psiquiatría Forense, la Psicología Jurídica, la Criminalística, la Táctica Criminal o Ciencia del proceso, la Antropología Cultural, la Medicina, la Psiquiatría y la Pedagogía en sus modalidades Correctiva y Diferencial. En el aspecto instrumental, han de prestar muy útiles servicios a la Criminología la Estadística, la Economía y el Trabajo Social.

<sup>18</sup> Jean Pinatel. "Criminología", tomo III de "Traité de Droit Pénal et de Criminologie", de P. Bouzat y Jean Pinatel, Paris, Dalloz, 1970, págs. 43 y 479.

## CAPITULO IV

### EL PROBLEMA DEL METODO EN CRIMINOLOGIA

#### 1. LAS VIAS DEL CONOCIMIENTO Y EL METODO CIENTIFICO. INDUCCION Y DEDUCCION.

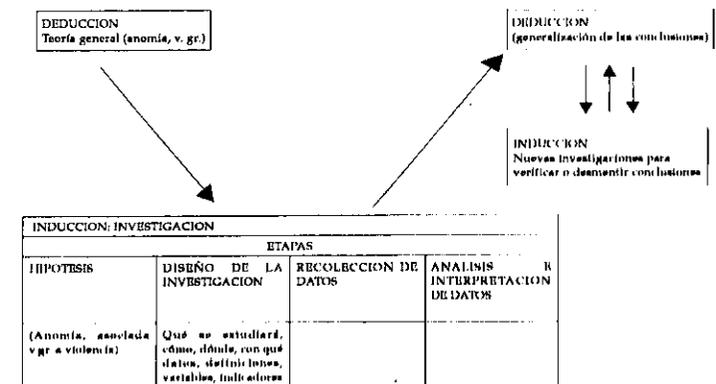
La Criminología es una ciencia empírica y no una ciencia abstracta, como la Lógica, la Etica o las Matemáticas. La distingue, por ello, no la especulación pura, sino el estudio objetivo de fenómenos reales. Ante la realidad, no obstante, cabe la formulación de proposiciones teóricas que tiendan a explicar la presencia de ciertos hechos: tales proposiciones, si pretenden incrementar el conocimiento científico, deben traducirse en investigaciones que las corroboren o desmientan.

De este encuentro permanente entre teoría e investigación han de surgir claramente las características del método, que se puede calificar de **deductivo-inductivo**. En cuanto teoría explicatoria, por suponer juicios generales, implica deducción. En cuanto investigación, que va de los hechos particulares a una posible "ley" general, supone inducción.

Lo anterior implica que, en nuestro concepto, se incurre en error en algunos textos al calificar el método de la Criminología como meramente inductivo: si así fuese cierto, la disciplina supondría una simple colección de datos carente de proposiciones teóricas.

Las relaciones entre las dos fases del trabajo criminológico pueden advertirse con claridad en el siguiente diagrama.

#### DIAGRAMA N° 2 DEDUCCION E INDUCCION EN CRIMINOLOGIA



Al razonar de lo particular a lo general -investigación, inducción- nos apoyamos en dos vías. Es una la **observación** de los objetos reales, en nuestro caso delito, sea como hecho individual, sea como hecho colectivo. Es la otra la **experimentación**, que tiende básicamente a detectar reacciones ante ciertos estímulos dirigidos al individuo o al grupo. Usemos una u otra forma, deberemos emplear el método científico, en todos sus fundamentos, posibilidades y -en nuestro caso- limitaciones.

El ser humano apela a diversos métodos de conocimiento de la realidad: en su encuentro con el mundo emplea el sentido común, utiliza la intuición, recurre a los métodos de autoridad y de tenacidad, etc. Algunos de ellos lo conducen, por cierto, a juicios claramente arbitrarios. El método científico, a la inversa de los anteriores, pretende un conocimiento de los hechos sobre bases sistemáticas y a la vez confiables.

El método científico supone así, como fundamentos :

a) **Facticidad.** Ello implica adecuación a los hechos a través de una observación objetiva. Como se pretende el hallazgo de evidencias, no se podrá aplicar la investigación científica al campo de lo trascendente (existencia de Dios, v.gr.) ni al territorio de los valores (cualidades de la Belleza, por ejemplo).

b) **Generalidad.** Si la investigación tiene por mira la formulación de leyes, debe superar las características individuales o singulares;

c) **Neutralidad ética u objetividad.** El científico debe prescindir de consideraciones valorativas o ideológicas que consciente o inconscientemente, deformen sus juicios. Algunos, no obstante, insisten en la necesidad de un marco ideológico en la ciencia y consideran que la pretendida neutralidad científica oculta una posición estática y conservadora.<sup>19</sup>

d) **Verificabilidad permanente.** El hallazgo científico debe someterse a una constante validación empírica, única forma de ampliación real de los márgenes del conocimiento.

<sup>19</sup> Es el caso v.gr., del profesor Robert Elias, de la Universidad de San Francisco, Estados Unidos. Su fundamentación, en "Has Victimology Outlived its Usefulness? Paradigms and Paradoxes", documento presentado al 8o. Symposium Internacional de Victimología, Adelaide, Australia, 1994.

El método científico debe adecuarse, por cierto, a las características especiales de cada ciencia. Estas peculiaridades pueden hacer notoriamente difícil la observación (es el caso de la Psicología, por ejemplo) o dificultar grandemente el experimento (Criminología). Cada conjunto de objetos estudiados, por lo demás, ofrece dificultades al sujeto (esto es el científico) que los observa o manipula.

En Criminología existen problemas muy perceptibles para la aplicación del método científico. Entre ellas pueden citarse:

a) **Dificultad en la definición del objeto.** Los delitos están definidos en la ley y no procedería el estudio de acciones no típicas, aunque ellas sean socialmente dañosas. Cual se ha dicho, este argumento no puede llevarse al extremo: en la misma forma en que el Derecho Penal no puede ignorar totalmente la realidad -lo que lo hace algo empírico- la Criminología puede en alguna medida asumir características de ciencia normativa: puede reclamar la tipificación de algunas acciones no calificadas aún de delito si ellas son gravemente dañosas (ciertas formas de criminalidad económica o de delito ecológico, por ejemplo); puede, asimismo, insistir en reformas penológicas, considerada la falta de eficacia de ciertas sanciones. Ello nos podría conducir a una definición sociológica de delito que apele -más que al concepto de tipo o de pena penal o administrativa- a la calidad de acción desviada de ciertos patrones normativos -sean o no legales- o a la calidad de "anti-sociales" o "dañosas" de ciertas conductas;

b) **Dificultad en la percepción del objeto.** De la criminalidad conocemos sólo una parte -la criminalidad visible y es difícil percibir la criminalidad oculta. En ésta se hallan tanto delincuentes comunes que han eludido el sistema penal como criminales "de cuello blanco" (Sutherland), algunos de ellos integrantes de la criminalidad "dorada" (Versele). Estos delitos integran la llamada "cifra negra" o "dark number". En algunos casos, por no hallarse tipificados como delito ciertos hechos o corresponder sus partícipes a sectores "más allá del alcance de la ley", con Severin Carlos Versele podría hablarse de cifras o criminalidad "doradas". Los autores sugieren, frente a la cifra negra, la utilización de coeficientes que permitan calcular las cifras reales de delito. Por razones obvias, estos coeficientes

serán muy bajos en algunos casos (v.gr. el homicidio) y muy altos en otros, cuales los delitos contra el pudor, los hurtos de escasa importancia y las actuaciones, sean o no gravemente dañosas, de los criminales "de cuello blanco".

c) **Dificultad en el acceso al objeto.** El delito, por claras razones, no es de fácil conocimiento o estudio en profundidad. El delito no es siempre denunciado, el delincuente por lo general pretende la impunidad. Incluso, detectados delito y delincuente, es difícil el acceso a las verdaderas causas, que a veces ni siquiera el sujeto conoce o percibe claramente. El proceso criminal, por otra parte, es en cuota apreciable secreto, lo que dificulta el acceso al investigador. ¿Es posible el examen criminológico de todo delincuente que aparezca interesante al investigador?

d) **Complejidad de factores que inciden en el agente.** La conducta delictiva o desviada surge de una pluralidad de factores de distinta naturaleza -biológicos, psíquicos, sociales- muy difíciles de "aislar". Ella fuerza a la actuación, en Criminología, con un claro enfoque multi o inter-disciplinario.

e) **Investigación fundamental versus investigación aplicada.** La Criminología es, por esencia, una disciplina que debe utilizar sus hallazgos para una finalidad práctica: la reducción del delito. Tal circunstancia fuerza a orientar la investigación sólo en una cuota razonable al esclarecimiento de problemas teóricos (investigación pura o fundamental). Una parte apreciable de los esfuerzos y los recursos por ello destinarse al descubrimiento de fórmulas eficaces, de contenido práctico, para la prevención del delito y la reinserción social del delincuente (investigación aplicada). Naciones Unidas, a través de su Sección de prevención del delito y Justicia Penal - ha insistido reiteradamente en esta adecuación a realidades concretas. Una de las formas de esta investigación aplicada es la "orientada al problema": ella tiende básicamente a mejorar una situación de hecho y el significado teórico que también se persigue se subordina, en todo caso, al progreso concreto en el tratamiento de una realidad humana.

La Criminología procura dar respuesta a numerosas interrogantes. Estas, de acuerdo a su sistema propio, se relacionan: a) con la magnitud del delito en sus diversas categorías,

con las formas en que el delito se manifiesta, con los tipos de delitos y los tipos de delincuentes (Epidemiología y Fenomenología Criminales); b) con los factores que se asocian significativamente a conducta criminal, sea en forma genérica (teorías generales), sea en relación a ciertas conductas (teorías de alcance o nivel medio), con la naturaleza de estos factores y con la forma y magnitud de esta correlación (Etiología Criminal, Criminodinámica); c) con las formas más eficaces de prevención del delito y de tratamiento de la víctima y del delincuente.

La disciplina, al enfrentarse a estas interrogantes, deberá apelar a diversas formas del método científico que deberá adecuar, por lo demás, a la peculiar naturaleza del objeto estudiado.

## 2. LOS METODOS DE LA CRIMINOLOGIA EN ESPECIAL.

Pueden mencionarse, como métodos empleados por la Criminología, entre otros, el método histórico, el de casos, el del observador participante, el estadístico, el sociográfico, el proyectivo, el tipológico, el fenomenológico (métodos de observación) y el método propiamente experimental.

El **método histórico** nos permite conocer tanto extensión como formas de la criminalidad de otras épocas y saber de la eficacia de los métodos empleados para prevenirla o reprimirla.

El **método de casos** permite -a través del análisis en profundidad de un hecho y de un sujeto, merced a diversas técnicas- el conocimiento de los factores asociados a un comportamiento criminal. Es éste el método empleado en Criminología Clínica. El estudio puede ser vertical (en una época dada) o longitudinal (en varios instantes de la vida del sujeto); puede ser, asimismo, uni, multi o interdisciplinario (aspectos jurídicos, psicológicos, sociales, psiquiátricos, médicos, etc., analizados por un equipo más o menos "integrado", con lenguaje más o menos "común"). El método de casos responde a la observación de que, en alguna medida, todo ser es esencialmente diferente a todos los demás.

El **método tipológico** puede fundarse en la circunstancia de que, en alguna cuota, los seres humanos pueden reunirse en grupos o categorías más o menos homogéneas desde el punto de vista de ciertos rasgos fundamentales. Múltiples tipologías se han elaborado en relación a los seres humanos, considerados desde muy diversos ángulos. Las hay, así, biológicas, psicológicas, sociológicas, estrictamente criminológicas. Son generalmente conocidos los tipos introvertido-extravertido; leptosomático-atlético-pícnico; endomorfo-ectomorfo-mesomorfo, etc. Las tipologías usadas en Criminología pueden basarse en criterios etiológicos, crimino-psicológicos, penológicos, terapéuticos, de modus operandi, etc.<sup>20</sup>

El **método del observador participante** permite que el investigador observe cierto fenómeno introduciéndose en la situación sin alterar ésta. Pueden darse como ejemplos estudios en áreas criminógenas, en el medio carcelario (Osborne, v.gr.), etc.<sup>21</sup>

El **método estadístico** se funda, en última instancia, en la búsqueda de características comunes de todos los seres. En Criminología este método puede asumir una forma descriptiva y una forma inferencial, al igual que en otro tipo de materias.

La Estadística Criminal Descriptiva sistematiza algunas características -menos que en el método de casos, más que en el método tipológico- de las poblaciones penales, de la criminalidad en general, de los cambios en las tasas según tiempo y espacio, etc.

<sup>20</sup> Desde la época de Lombroso se han propuesto múltiples tipologías de delincuentes. Los tipos de Lombroso eran criminales natos, locos, por pasión, por ocasión. Modernamente, pueden citarse las tipologías de Lindesmith y Dunham (individualizado, social); Marshall B. Clinard (delincuente ocasional contra la propiedad, ocupacional, convencional, "de carrera"); Veyga de Carvalho (bio, meso, puros o predominantes, bio-meso, meso-bio) y la de Ernst Seelig (refractario al trabajo por falta de disciplina social, por falta de resistencia, por agresividad, por reactividad primitiva, por falta de freno sexual, por ideología, atípicos). Sobre esta última, aplicada en Chile y Argentina, Cfr. la obra de Seelig de nota (3)

<sup>21</sup> El estudio de Thomas Mott Osborne, realizado con este método en la cárcel de Auburn, dió base a su célebre obra "Within Prison Walls". Otras aplicaciones del método, han dado base a las obras de Erving Goffman ("Asilos"), W. F. Whyte ("La sociedad de los esquineros"), Oscar Lewis ("Los hijos de Sánchez").

Las Estadísticas Criminales Descriptivas (Policía, Tribunales, Correcciones), por perceptible que sea su calidad muestran por lo general diversas deficiencias íntimas. Se les repara, así:

- a) que no incluyan (ni puedan incluir) la criminalidad oculta;
- b) que no incluyan, en especial, la criminalidad "de cuello blanco";
- c) que contengan errores policiales, judiciales y correccionales;
- d) que utilicen indicadores equívocos, confundiendo números con personas (delincuentes o víctimas);
- e) que no permitan advertir los cambios legislativos ni los cambios en las formas de operar de los subsistemas (policía, tribunales, correcciones) del sistema penal;
- f) que no revelen sino en parte la magnitud real del delito (monto de todo lo hurtado o estafado, entidad real de las lesiones, etc.).
- g) que no incluyan, por lo general, datos sobre las víctimas.

Frente a la Estadística Descriptiva se encuentra la Estadística Inferencial: ella pretende, mediante inducciones y en base a la teoría de la probabilidad, descubrir propiedades o características de un universo sobre la base de muestras significativas en una parte de él.

Algunos estudios estadísticos inferenciales tienden a corregir defectos de las estadísticas descriptivas o a detectar hechos que ellas no pueden revelar. Cabe así citar las investigaciones en base al método de auto-denuncia y los estudios de victimización que descubren parte de la cifra negra.<sup>22</sup> Otros estudios de estadística inferencial cubren aspectos de que no informan las estadísticas descriptivas: podrían invocarse, como ejemplos, los estudios que tienden a probar hipótesis etiológicas, programas preventivos, programas de tratamiento, etc.

<sup>22</sup> Sobre estudios de victimización y de auto-denuncia, Cfr. de Robert Hood y Richard Sparks "Problemas claves en Criminología", Madrid, Guadarrama, 1970.

El **método predictivo** tiende a pronosticar determinados fenómenos individuales o colectivos sobre la base de teorías (predicción deductiva) o de relaciones significativas observadas entre ciertas variables (predicción inductiva). Si se refiere a grupos (v.gr. aumento en la criminalidad), tal prognosis se llama "nomotética". Si se refiere a individuos (por ejemplo conducta futura de un delincuente determinado) se la llama "ideográfica". En los establecimientos penales es frecuente el uso de "tablas de predicción de conducta delictiva" para los fines de otorgar permisos, conceder la libertad condicional, dictaminar sobre indultos o rebajas de pena.

El **método experimental** ha de emplearse en Criminología con notorio cuidado: existe una ética de la experimentación que impide imponer condiciones más duras al delincuente para probar la calidad de cierto método ("variable experimental"); es muy difícil, por otra parte, el "aislamiento" de las variables que se suponen "independientes" (en este caso las condiciones nuevas), esto es productoras de determinados efectos en el comportamiento.<sup>23</sup>

A veces es posible deducir hechos importantes -sin que exista un experimento rigurosamente científico- con ocasión de un cambio importante en la ley penal, en el actuar de la policía, en la forma especialmente novedosa de cumplimiento de ciertas penas. Se trata aquí -si existe observación sistemática- del llamado "**cuasi-experimento**".

A la línea metodológica experimental o cuasi-experimental aparecen conexas dos formas modernas de investigación especialmente valiosas: la investigación **evaluadora**, que tiende a detectar la eficacia de los programas de prevención o tratamiento; la investigación **activa** ("action research" o "problem-oriented research") que aspira básicamente a mejorar ciertas condiciones deficientes (pobreza, desorganización social, ocio, etc.), aunque deban reducirse las pretensiones teóricas del diseño.

<sup>23</sup> Son clásicos los estudios experimentales, en los Estados Unidos, "Cambridge-Somerville Youth Study", "Highfields", "Provo".

## CAPITULO V

### EVOLUCION HISTORICA DE LA CRIMINOLOGIA

La Criminología, como disciplina científica, nace con propiedad a fines del siglo XIX, al diseñarse -en especial con las obras de Lombroso- objeto, sistema y método propios. Hasta esa época el delito, en efecto, sólo ha sido estudiado en su aspecto normativo, a través de la especulación pura y los intentos aislados de observar al agente en su expresión biológico-social no han dado origen a un cuerpo ordenado de doctrina.

Es útil, sin embargo, una mirada a los antecedentes de la disciplina. Ella nos permitirá observar ciertas realidades jurídico-penales, clarificar enfoques metodológicos y excluir errores conceptuales. Nos permitirá, a la vez, destacar visiones intuitivas de gran valor y considerar la forma en que la teoría moderna recoge, en alguna cuota, hipótesis formuladas en tiempos muy distantes.

Una rápida visión del suceder criminológico moderno nos dará base para integrar diversos aportes teóricos y nos permitirá, asimismo, apreciar la forma en que la doctrina criminológica recibe aportes de diversas disciplinas: al asimilar éstos -en forma ponderada- adquirirá progresivamente una fisonomía más científica y autónoma.

En este panorama histórico podemos distinguir básicamente tres períodos:

- a) una etapa "empírica" o "mitológica" (Drapkin)<sup>24</sup> hasta el siglo XV;
- b) una etapa de Precursores de la Criminología, desde el Renacimiento hasta 1875;
- c) un período propiamente científico, desde 1876 hasta nuestros días.

<sup>24</sup> Israel Drapkin "Manual de Criminología"; Santiago de Chile, Escuela Técnica de Investigaciones, 1949, pág. 11.

Destacaremos, en cada una de estas etapas, los aportes de mayor significación.

### 1. EL PERIODO EMPIRICO (HASTA EL SIGLO XV).

Pese a la antigua génesis del Derecho Penal, el delincuente comienza a merecer un trato más justo y humano sólo en el siglo XVIII, por influencia, en especial, de la obra de César Beccaria.

Tal circunstancia hace explicable que en este período se estudie el delito sólo en su aspecto normativo, predomine un sentido penal de vindicta -privada o pública- reciba el criminal sólo un duro anatema y no exista preocupación sistemática por el estudio de las "causas", esto es la criminogénesis.

Voces o hechos aislados, no obstante, implican tentativa de humanización de la pena o análisis "segmentario" del delincuente, base para una consideración biológica posterior o, al menos, fuente de conocimiento de la criminalidad de la época. Examinaremos brevemente algunas de estas fuentes remotas.

#### a. Algunas colecciones religiosas.

La Biblia, las Leyes de Manú, el Korán, etc., contienen preceptos en que, directa o indirectamente, se alude al delito o a factores a él asociados (codicia, lujuria, afán inmoderado de riqueza), a la locura, a las "impurezas".

El cristianismo ("Dios no desea la muerte del pecador, sino su arrepentimiento"), subraya el interés humanitario por el criminal que ya demostraran los antiguos hebreos y los estoicos griegos. Este principio, no obstante, será interpretado en dos formas muy diversas: a) el delincuente es un desdichado, moralmente enfermo; b) no existe salvación sin castigo físico. Surgen así o reacciones caritativas, como el "asilo-penitencia" o, más frecuentemente, "legislaciones penales draconianas, junto a las cuales la antigua ley del talión parecía obra maestra de misericordia", cual escriben Ellenberger y Dongier.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> H. Ellenberger y M. Dongier "Criminologie" En Encyclopédie Médico-Chirurgicale, Paris, 1988, fascículos 33760, A 10, A 30, A 50, A 70, A 90.

#### b. Las obras científicas y filosóficas de Grecia antigua.

Pueden recordarse aquí los nombres de Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates y, en especial, los de Hipócrates, Platón y Aristóteles.

Hipócrates imprime a la Medicina una orientación naturalista, su "patología humoral" revive en alguna medida en la escuela constitucionalista de la Italia moderna y en su obra existe más de alguna referencia al delito. Su expresión "todo vicio es fruto de la locura" ("Aforismos") es bastante equivalente al apotegma del "delito como enfermedad" del hoy llamado "modelo médico" que más adelante examinamos.

Platón advierte en la criminalidad un amplio fundamento económico: expresa en "La República" "el oro del hombre fue siempre el motivo de sus males". Destaca, asimismo, la fuerza criminógena de las pasiones (en especial el amor) que concibe como "cadenas" creadoras de "guerras intestinas" e, igualmente, la influencia nefasta de la bebida. Formula también algunas consideraciones penológicas: fin intimidatorio de la pena, necesaria reparación de los daños, pena de muerte como último remedio para quienes el vicio ha radicalmente corrompido.

Aristóteles, especialmente en "La Política" estampa también conceptos de importancia. Para él, el crimen político y las revoluciones surgen de la "insaciable avidez de riqueza y de honores", del crecimiento desproporcionado de algunas partes de la ciudad, del miedo, del desprecio. Agrega aún: "es lo superfluo, no lo necesario, lo que hace cometer los grandes crímenes"; "la mayor parte de los crímenes... no tiene otra causa que la ambición o la concupiscencia"; "el punto importante es nivelar las pasiones, más que las propiedades y aquella igualdad no resulta sino de la educación reglada por buenas leyes". En "La Retórica" llega a incluir observaciones sobre reincidencia y sobre caracterología del delincuente.

#### c. La tragedia griega.

Esquilo, Sófocles y Eurípides trazan en sus obras, con intuición admirable, lo que hoy denominaríamos "dinámica delictiva" de muchos de sus personajes.

#### d. La doctrina y legislación de Roma antigua.

No escapan al antiguo Derecho la delimitación de figuras delictivas ni la exculpación por "locura". No obstante, sólo con Pablo Zacchias, en el siglo XVII, se llegará a una síntesis médico-jurídica del concepto de "delito patológico".

#### e. El nacimiento de la Medicina Legal.

La Medicina Legal supone análisis del hombre desde dos ángulos convergentes: el biológico y el jurídico, el real y el normativo. Esta disciplina ha de adquirir fisonomía propia en conexión con cuatro circunstancias que posibilitan su desarrollo posterior: a) la licitación del estudio del cuerpo humano (Facultad de Medicina de Montpellier: práctica de autopsias desde 1374); b) la prescripción de cierto tipo de pericias (Les Assisses de Jerusalem, año 1100); c) la creación de organismos médicos asesores que se inicia con El Chatélet, en 1311; d) el reconocimiento jurídico de ciertas situaciones biológicas cuales la impotencia, la locura, el embarazo, el aborto: en este sentido deben citarse las Capitulares de Carlomagno, el Fuero Juzgo, por ejemplo. Tales circunstancias otorgan base para una posterior consideración real del delincuente.

#### f. La transmisión oral o escrita de los hechos delictuales.

No existen, en este período, textos que ilustren de manera sistemática sobre la antigua criminalidad. Tácito, César, Gregorio de Tours, por citar algunos nombres, en cierta medida iluminan sobre formas de delito o de castigo. Por vía anecdótica, con Constancio Bernaldo de Quirós, puede citarse la transmisión oral, en romances, de múltiples delitos célebres que realiza la Hermandad de los Ciegos Madrileños.<sup>26</sup>

#### g. Algunos conceptos de teólogos medioevales.

No puede omitirse, una mención a Santo Tomás de Aquino (siglo XIII) para quien, en su "Summa contra gentiles", "la pobreza es por lo general una ocasión de robo" y el hurto que hoy denominamos "fámélico" no merece reproche.

<sup>26</sup> Constancio Bernaldo de Quirós "Cursillo de Criminología y Derecho Penal", Ciudad Trujillo, República Dominicana, Ed. Montalvo, 1940.

#### h. La legislación medioeval.

De la legislación medioeval debe recordarse el Fuero Juzgo y las Siete Partidas. La Partida Séptima describe diversos tipos de homicidas, ladrones, falsificadores, alude a las asociaciones de delincuentes, prevé situaciones especiales de exculpación por fundamentos biológicos (menores, siervos viejos, por ejemplo). La expresión "crecen los corazones e merman los cerebros..." supone una fina explicación del delito como fenómeno de grupo.

#### i. Las disciplinas herméticas.

La Astrología y la Quiromancia, al igual que más tarde la Oftalmoscopia, y la Fisiognomía (ensayos caracterológicos fundados en rasgos de los ojos o del cráneo) ejercieron curiosa y a veces sangrienta influencia en el proceso penal. Su fuerza viene sólo a debilitarse con la Revolución Francesa. Prueba de su consideración oficial son las Siete Partidas, que estiman lícita la "adeuinança" del destino por medio de la Astronomía y aceptan el anatema y la tortura de los alienados delincuentes, que la Medicina refiere a la Demonología.

### 2. LOS PRECURSORES (DESDE EL RENACIMIENTO HASTA 1875).

En este segundo período encontramos ya un mayor desarrollo de las disciplinas médicas, una franca evolución juridico-penal y algunas proposiciones criminológicas de cierta organicidad. Mencionaremos los antecedentes de mayor interés.

#### a. El progreso médico-legal.

La Medicina Legal cuenta ya con legislación varia y con una bibliografía que se inicia con las obras de Ambrosio Paré (1575), Juan Felipe Ingrassia, Bautista Codronchi, Fortunato Fidelis y, sobre todo, Pablo Zacchias, que en sus "Cuestiones Médico-Legales" (1621), revela claro criterio científico. La "Constitutio Criminalis Carolina" de 1532 prescribe la pericia médico-legal en los casos de imputabilidad dudosa y Zacchias llega a una conceptualización médico-jurídica del "alienado delincuente". Este, no obstante, merecerá una apreciación humanitaria sólo

En los siglos XVI y XVII algunas voces reclaman reforma y humanización: son ellas las de Bernardino de Sandoval, Thomas Cerdán de Tallada y el monje Juan Mabillon, autores de obras sobre prisiones. Al igual, la de Filippo Franci (Hospicio de San Felipe Neri, para corrección de adolescentes bajo sistema celular). Contribuyen más tarde a una "doctrina" sobre la pena Voltaire, al propugnar el trabajo de los reclusos en obras públicas, Jeremías Bentham al insinuar medidas preventivas y penas reeducadoras, en acuerdo con su tesis del "utilitarismo" y, sobre todo, John Howard.

Howard (1726-1780), sheriff de Bedford, se alarma ante el rigor y deficiencias de las prácticas carcelarias, que denuncia en su célebre "Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales" (1777), obra de muy amplio impacto. Howard fija nítidamente la reforma moral como fin último de la pena y a ella adecúa los parámetros de un "sistema" carcelario: higiene y alimentación decorosa, trabajo orgánico y permanente, educación y asistencia religiosa. Sus ideas son, sin duda, fuertemente contemporáneas... Adalid de la humanización de las prisiones, se extingue su noble figura en un lazareto de Crimea.

#### e. La evolución penal. Beccaria y la Escuela Clásica.

La humanización de la justicia penal corre a parejas con la tentativa de reforma carcelaria: corresponde a César Bonesana, Marqués de Beccaria (1738-1794) constituirse en paladín de la protesta contra la arbitrariedad y desigualdad de la ley y el rigor y demasia de los jueces.

Beccaria, en su "Disertación sobre los delitos y las penas" (1764), es el primero en enunciar un sistema penal orgánico y coherente. Su doctrina aparece fundada en el utilitarismo inglés y en la teoría del contrato social, a la vez que en la teoría hedonística de Helvetius. Si el objeto de la sociedad es el máximo de bienestar para sus miembros, "la verdadera medida de los crímenes es la ofensa que hacen a la Nación y no la intención del culpable". Surge así una "aritmética política", que oscila desde los delitos que tienden a destruir la sociedad a la más ligera injusticia a un particular. La pena, si bien proporcional al delito, debe infligir el mínimo dolor suficiente para alejar de la reclusión, (principio del mínimo eficaz

de la pena), toda vez que "el rigor de las leyes multiplicará los crímenes".<sup>29</sup>

Para Beccaria sólo la ley puede crear delitos, esta ley debe ser clara y precisa, sin márgenes para interpretación o arbitrariedades, el procedimiento debe ser simple y rápido, el juicio imparcial, la sanción pronta. La prevención no es ajena a su pensamiento: entrega, así, referencias específicas a la ilustración del pueblo, a la difusión de la ciencia, a las "recompensas destinadas a la virtud".

Surge con Beccaria la Escuela Clásica de Derecho Penal, cuyos principios imperan en la mayoría de los códigos modernos. Si bien algunos de sus postulados han hecho crisis, propio es decir que su aparición implica legalidad, justicia general y pública, sistema coherente, consideración humana del criminal. Obvio progreso que -desde nuestro ángulo- supuso un Derecho Penal más justo y preparó una Ciencia Penal más eficaz.

#### f. Los primeros estudios biológicos del delincuente.

Algunos científicos, en los siglos XVIII y XIX, reviviendo concepciones griegas y árabes, relacionan el carácter con los rasgos faciales o craneanos. Es un primer ensayo de conocimiento del suceder psíquico, un nexo entre la Escuela Clásica y la Escuela Positiva.

Son fisiognomistas Della Porta, Graterolli, más tarde Darwin y Casper. Son frenólogos Lavater, Gall, Spuerzheim y Lauvergne.

Lavater deduce factores criminógenos (avaricia, crueldad, etc.) de especiales características nasales, bucales, craneanas. Gall concibe el cerebro como fundamentalmente heterogéneo: en él las funciones psíquicas tienen localizaciones precisas y,

<sup>29</sup> La obra de César Bonesana, Marqués de Beccaria, apareció en Livorno, en 1764, en forma clandestina, sin nombre de su autor. Ediciones posteriores llevan el nombre de Beccaria, quien introdujo al texto numerosas modificaciones. De las múltiples traducciones a nuestro idioma puede citarse la de Madrid en 1879 (Imprenta de José María Ariza, versión castellana del texto editado en Florencia en 1862, con 42 capítulos) y la publicada en Chile, s/a, traducción de la editada en Philadelphia en 1823 (Imprenta de Robert Wright), con 46 capítulos y prólogo de nuestro recordado maestro don Samuel Gajardo. Nuestra cita en pág. 134 de la edición chilena.

En los siglos XVI y XVII algunas voces reclaman reforma y humanización: son ellas las de Bernardino de Sandoval, Thomas Cerdán de Tallada y el monje Juan Mabillon, autores de obras sobre prisiones. Al igual, la de Filippo Franci (Hospicio de San Felipe Neri, para corrección de adolescentes bajo sistema celular). Contribuyen más tarde a una "doctrina" sobre la pena Voltaire, al propugnar el trabajo de los reclusos en obras públicas, Jeremías Bentham al insinuar medidas preventivas y penas reeducadoras, en acuerdo con su tesis del "utilitarismo" y, sobre todo, John Howard.

Howard (1726-1780), sheriff de Bedford, se alarma ante el rigor y deficiencias de las prácticas carcelarias, que denuncia en su célebre "Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales" (1777), obra de muy amplio impacto. Howard fija nítidamente la reforma moral como fin último de la pena y a ella adecúa los parámetros de un "sistema" carcelario: higiene y alimentación decorosa, trabajo orgánico y permanente, educación y asistencia religiosa. Sus ideas son, sin duda, fuertemente contemporáneas... Adalid de la humanización de las prisiones, se extingue su noble figura en un lazareto de Crimea.

#### e. La evolución penal. Beccaria y la Escuela Clásica.

La humanización de la justicia penal corre a parejas con la tentativa de reforma carcelaria: corresponde a César Bonesana, Marqués de Beccaria (1738-1794) constituirse en paladín de la protesta contra la arbitrariedad y desigualdad de la ley y el rigor y demasia de los jueces.

Beccaria, en su "Disertación sobre los delitos y las penas" (1764), es el primero en enunciar un sistema penal orgánico y coherente. Su doctrina aparece fundada en el utilitarismo inglés y en la teoría del contrato social, a la vez que en la teoría hedonística de Helvetius. Si el objeto de la sociedad es el máximo de bienestar para sus miembros, "la verdadera medida de los crímenes es la ofensa que hacen a la Nación y no la intención del culpable". Surge así una "aritmética política", que oscila desde los delitos que tienden a destruir la sociedad a la más ligera injusticia a un particular. La pena, si bien proporcional al delito, debe infligir el mínimo dolor suficiente para alejar de la reclusión, (principio del mínimo eficaz

de la pena), toda vez que "el rigor de las leyes multiplicará los crímenes".<sup>29</sup>

Para Beccaria sólo la ley puede crear delitos, esta ley debe ser clara y precisa, sin márgenes para interpretación o arbitrariedades, el procedimiento debe ser simple y rápido, el juicio imparcial, la sanción pronta. La prevención no es ajena a su pensamiento: entrega, así, referencias específicas a la ilustración del pueblo, a la difusión de la ciencia, a las "recompensas destinadas a la virtud".

Surge con Beccaria la Escuela Clásica de Derecho Penal, cuyos principios imperan en la mayoría de los códigos modernos. Si bien algunos de sus postulados han hecho crisis, propio es decir que su aparición implica legalidad, justicia general y pública, sistema coherente, consideración humana del criminal. Obvio progreso que -desde nuestro ángulo- supuso un Derecho Penal más justo y preparó una Ciencia Penal más eficaz.

#### f. Los primeros estudios biológicos del delincuente.

Algunos científicos, en los siglos XVIII y XIX, reviviendo concepciones griegas y árabes, relacionan el carácter con los rasgos faciales o craneanos. Es un primer ensayo de conocimiento del suceder psíquico, un nexo entre la Escuela Clásica y la Escuela Positiva.

Son fisiognomistas Della Porta, Graterolli, más tarde Darwin y Casper. Son frenólogos Lavater, Gall, Spuerzheim y Lauvergne.

Lavater deduce factores criminógenos (avaricia, crueldad, etc.) de especiales características nasales, bucales, craneanas. Gall concibe el cerebro como fundamentalmente heterogéneo: en él las funciones psíquicas tienen localizaciones precisas y,

<sup>29</sup> La obra de César Bonesana, Marqués de Beccaria, apareció en Livorno, en 1764, en forma clandestina, sin nombre de su autor. Ediciones posteriores llevan el nombre de Beccaria, quien introdujo al texto numerosas modificaciones. De las múltiples traducciones a nuestro idioma puede citarse la de Madrid en 1879 (Imprenta de José María Ariza, versión castellana del texto editado en Florencia en 1862, con 42 capítulos) y la publicada en Chile, s/a, traducción de la editada en Philadelphia en 1823 (Imprenta de Robert Wright), con 46 capítulos y prólogo de nuestro recordado maestro don Samuel Gajardo. Nuestra cita en pág. 134 de la edición chilena.

entre las instintivas, destacan la "destruictividad" y la "adquisitividad", que exageradas determinan el homicidio y el robo. La forma del cráneo permitiría, así, deducir la forma en que se manifestará el delito. Lauvergne observa a reclusos de Tolón y ratifica las afirmaciones de Gall. José Girolami, en 1848, vincula constitución, fisonomía y carácter de los delincuentes y Carlo Livi, en 1863, publica su "Frenología Forense". Son ellos, por cierto, antecedentes inmediatos de la teoría de César Lombroso.

#### g. Los estudios psiquiátrico-forenses.

Si bien Pablo Zacchias, en el siglo XVII, ha logrado aproximar lo normativo y lo biológico en la persona del enajenado delincuente, el "tratamiento" práctico de ésta dista mucho, hasta el 1900, de una base mínima de humanidad: los antiguos asilos (Bedlam, La Salpêtrière, por ej.) sólo implican escarnio o castigo para un "poseído por el demonio". Corresponderá a Felipe Pinel (1745-1826) obtener, para el alienado, la consideración humana de simple enfermo. Su figura adquiere, así, el mismo señalado relieve de Beccaria y de Howard y puede, en justicia, considerársele el padre de la moderna Psiquiatría.

Algunos conceptos psiquiátricos del siglo XIX tienen interés directo para nuestro estudio. Son ellos:

1. Las "locuras parciales" que con Esquirol, discípulo de Pinel, pasan a denominarse "monomanías", se mencionan como causas de ciertos delitos (monomanías homicida, incendiaria, alcohólica), implican confusión de diversas entidades psiquiátricas y dan origen en el campo penal -error en que incluso cae Carrara- al concepto de "responsabilidad parcial";

2. La **degeneración** o desviación morbosa, por obra de tóxicos, enfermedades y otros factores, de un "tipo normal de humanidad". Para Morel y Magnan, sustentadores del concepto, puede hablarse de degenerados "superiores" e "inferiores" y diversos estigmas físicos y psíquicos permiten un diagnóstico. El concepto de degenerado superior (coexistencia de talento y lesión del sentido moral) da base incluso a proposiciones en el campo de la Estética (Nordau, Cabanés, Voivenel);

3. El **atavismo**, la teoría de la evolución de Darwin y el concepto de "atavismo" o regresión en lo físico y lo moral al hombre primitivo o al salvaje influyen también en algunas proposiciones psiquiátricas y criminológicas. Así, las de Lucas, Sergi, Colajanni y, en especial, el propio Lombroso;

4. La **locura moral** o coexistencia, en un sujeto, de buen nivel cognoscitivo y precario juicio ético. El concepto, elaborado por el alemán Grohman (1819), en que insisten Pritchard y Maudsley en la misma época ("moral insanity"), es, en el fondo, un ancestro de la moderna personalidad psicopática "perversa".<sup>30</sup>

5. La **locura transitoria** o "relámpago de enajenación", a veces impulsora de un delito. Descrita inicialmente por Marc, constituye un antecedente de nuestra "privación total de razón" y del "trastorno mental transitorio" (Sanchís Banús) de la doctrina española.

Fuera de estos peculiares cuadros -hoy algunos totalmente superados- la Psiquiatría entrega en el siglo pasado un amplio progreso en el tratamiento de seres anormales. En las últimas décadas del siglo XIX podía hablarse ya de una Psiquiatría científica, con propiedad, superados los errores del período "mágico". Ello, sin embargo, no se advertía en el campo penal: en la Inglaterra de casi todo el siglo XIX -recuerdan Ellenberger y Dongier- "un delincuente prácticamente no podía ser absuelto mientras le quedase un átomo de inteligencia...".<sup>31</sup>

#### h. Las recopilaciones de casos criminales.

Aparecen en este período, como primeros intentos de estudio -o descripción psicológica del delincuente- algunas colecciones de casos criminales de interés: entre ellas se citan las de Pitaval, Feuerbach, Hitzig y Haring (1850). En estas compilaciones domina más la anécdota que el estudio psico-social del delincuente.

<sup>30</sup> Al respecto, nuestro ensayo "Personalidades psicopáticas" en Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal, tomo XIII, 1961, págs. 5-38 y nuestra tesis para Profesor Extraordinario de Medicina Legal, Escuela de Derecho, Universidad de Chile, "Personalidad psicopática perversa e imputabilidad", Santiago, 1969.

<sup>31</sup> Ellenberger y Dongier op.cit. (nota 25).

**i. Los primeros ensayos estadístico-criminales. La escuela "cartográfica" franco-belga.**

A poco de surgir el cálculo de probabilidades (Pascal, Fermat), es él aplicado a las ciencias sociales. Varios autores, entre ellos el francés Guerry y el belga Quetelet, aplican el método a los hechos delictivos y tratan de descubrir los factores que determinan aumentos o reducciones en las tasas criminales. El delito les preocupa básicamente como hecho colectivo y no aplican su interés al proceso criminogenético individual.

Guerry descubre una "asombrosa" constancia anual de los delitos en cada departamento francés: ello lo lleva, en su estudio, a destacar la influencia de factores tales como el sexo, la edad, el desarrollo industrial, el nivel escolar y a rechazar, como elementos determinantes, la pobreza y la incultura.

Advierte, asimismo, en su obra capital (1833), la correlación verano -aumento de homicidios, invierno-aumento de robos, que vincula con la mayor o menor longitud del día.

Descubre, asimismo, la relación inversa homicidio-suicidio: los departamentos con mayor tasa de homicidio muestran escasa frecuencia de suicidio y a la inversa. En esta correlación han de insistir más tarde Enrique Morselli (1882), que concibe ambas figuras simples formas de la lucha por la vida, ligada a la selección natural (Darwin) y los psicoanalistas, que apelan a la homeostasis o principio del equilibrio biológico (Claude Bernard, Cannon) para fundar una "constancia relativa de los instintos destructores".

Quetelet precisa, ante todo, la regularidad con que los delitos se repiten, año a año. Anticipa, así, la "ley" de la "saturación criminal" de Ferri. Al buscar una explicación filosófica que concilie tal constancia con la libertad individual, culpa fundamentalmente al medio: la sociedad encierra en sí los gérmenes de todos los delitos, "la sociedad prepara el crimen, el culpable no es sino el instrumento ejecutor... la víctima expiatoria de la sociedad...".

Son conocidas las llamadas "leyes térmicas de Quetelet":

1° Los delitos contra la propiedad son más frecuentes en invierno y en los climas fríos, por ser más imperiosas las necesidades vitales;

2° Los delitos contra las personas son más frecuentes en verano y en los climas cálidos, dada la mayor efervescencia de las pasiones;

3° Los delitos sexuales aumentan en primavera, al incentivarse la actividad sexual.

Quetelet compara, también, la criminalidad masculina y la femenina: existe, para él, una relación 6:1. Analiza, asimismo, la distribución por edad: las tasas mayores corresponderían a los niveles 14-25 años (hombres) y 17-28 años (mujeres).

Otros autores, "queteletistas a medias" (Mezger), como Von Oettinger, Wahlberg, Von Mayr, Von Liszt, Aschaffenburg, se esfuerzan posteriormente en "deducir de la estadística criminal, de un modo más o menos decidido, leyes naturales sociológicas del suceder criminal". Sus estudios poseen si una mejor técnica: las estadísticas son dinámicas y no estáticas: el análisis supone largos lapsos y correlación de las tasas de delito con variables económicas, políticas, sociales, etc.

Ello se observa en la obra del belga **Emilio Dupétiot**, que atribuye el aumento de la criminalidad en Flandes (87%) a la crisis económica de los años 1845-1848. Es también el caso de **Von Mayr**, que "establece" en 1867 la directa influencia del precio del trigo en la criminalidad: el aumento de precio implica aumento en los delitos contra la propiedad, que corre paralelo a un descenso en los delitos contra las personas. **Moreau Christophe**, por su parte, atribuye el aumento de la criminalidad de Inglaterra, en el siglo XIX, a la crisis derivada del maquinismo y del desempleo.

No es fácil sintetizar el legado de estos autores.

Los estudios de Guerry y la aplicación de la técnica cartográfica lo erigen sin duda, desde luego, en precursor de la escuela "ecológica" de Chicago, cuyas hipótesis en alguna cuota han renacido hoy ante el problema desarrollo-aumento de criminalidad.

Diversa es la situación en cuanto estos autores, en especial Ducpéiaux, Von Mayr y sobre todo Quetelet, pretenden construir "leyes" que explicarían la constancia de las tasas -si se mantienen ciertas condiciones- o aumentos significativos de las frecuencias, si se dan ciertas circunstancias ambientales. Existen aquí, desde luego, dos problemas:

- a) el de la realidad de la constancia o correlación cuando se vinculan dos figuras (homicidio-suicidio, v.gr.);
- b) el de la efectiva correlación del hecho criminal o desviado en su conjunto con determinadas circunstancias ambientales.

Sobre las constancias o correlaciones entre dos hechos "desviantes", cabe decir que aún no existe una realidad estadística demostrada. Procede repetir, aquí, lo dicho sobre Estadísticas Descriptivas y sus falacias. Puede incluso agregarse que, para Ellenberger y Dongier, la correlación homicidio-suicidio "no es válida en todas partes"; que para Barnes y Teeters, en 1943, la estadística norteamericana no comprueba las leyes térmicas u otras hipótesis climáticas; que Hurwitz (Dinamarca) encuentra sólo una remota correlación entre criminalidad y factores físicos; que las Estadísticas Criminales de Chile señalan frecuencias absolutas muy similares (aprehensiones, en especial) entre el primer y segundo semestres de cada año, tanto en delitos contra las personas como en delitos contra la propiedad.

El problema es aún más serio si se pretende estructurar una ley -dando por cierta la correlación anterior- y vincular el fenómeno estadístico con determinadas circunstancias sociales.

Debe decirse en especial, a este respecto, que las Estadísticas Descriptivas aluden sólo a características externas y no a rasgos psico-sociales individuales más profundos, que ciertamente poseen mayor valor en el proceso criminogénico.

Por mucho que se perfeccionen o refinen las Estadísticas Descriptivas y aún cuando se apele, para completarlas, a estudios estadístico-inferenciales, es muy posible que las variables verdaderamente significativas se escondan tras las que únicamente estamos correlacionando. Los hallazgos, así, pueden ser

muy poco confiables. Como expresa Sutherland, la criminalidad en el hombre es diez o más veces mayor que en la mujer y el hombre tiene una probabilidad cinco veces mayor de morir por un rayo, "sin que las estadísticas expliquen un hecho mejor que el otro".<sup>32</sup>

Es evidente por lo demás, en el pensamiento de Quetelet, una infra-estimación de las características individuales (en especial de los factores psíquicos) que lo lleva a fuerte determinismo. Su creencia en ciertas leyes naturales que gobiernan la vida del hombre y en la distribución de las características individuales -inteligencia, peso, altura, "inclinación al delito"- conforme a la curva de Gauss, supone una impropia mezcla de cálculo de probabilidades y de juicios de valor. El concepto de "hombre medio", que Quetelet supone "imaginaria creatura" no aparece utilizable para comprender los aspectos individuales de la conducta criminal.

### 3. EL PERIODO CIENTIFICO (DESDE 1876 HASTA NUESTROS DIAS).

Puede decirse que la Criminología propiamente científica nace en 1876, al publicarse la célebre obra de César Lombroso "El hombre delincuente en relación a la Antropología Criminal" y fijarse, con la llamada escuela positiva, objeto, sistema y método peculiares a la disciplina.

Muchas circunstancias, desde entonces, han de contribuir a la ampliación de las posibilidades científicas de la Criminología. Ensayaremos una síntesis de las más importantes.

#### a. La evolución de las ciencias penales. El aporte de la escuela positiva.

La aparición de la escuela positiva, en el último cuarto del siglo XIX, ha de significar tanto un vital aporte al Derecho Penal como un real nacimiento de la Criminología científica.

En el campo del Derecho Penal, los tres "evangelistas" de la Escuela: César Lombroso, el médico y antropólogo, Enrique Ferri, el sociólogo y Rafael Garofalo, el jurista, entregan una

<sup>32</sup> Edwin H. Sutherland "Principles of Criminology" cit., pág. 29.

visión muy nueva y además, perceptiblemente coherente, pese a la especialidad de sus aportes. Ella supone violenta crítica a los postulados clásicos y forma muy diversa de considerar el delito y el delincuente, los fundamentos de la responsabilidad penal, los objetivos de la sanción y el propio método utilizable.

El **delito** ha sido analizado por los clásicos como un ente jurídico, no como un ente de hecho. La nueva escuela estima que tal concepción es imperfecta, por ser claramente unilateral. El delito -postula- debe estudiarse como un fenómeno de la realidad, de base tanto individual como social: apoyarían el reclamo de la escuela el desarrollo de la Biología, la Antropología y la Psiquiatría, las primeras aplicaciones de la estadística a la ciencia social y el nacimiento de la Psicología y la Sociología.

El **delincuente** fue pospuesto por los clásicos: el análisis se centró en el delito y en el daño, aislándose del medio al agente, cuya personalidad se apreció escasamente. El estudio del delincuente es, en cambio, fundamental para el positivismo.

El delincuente es, para los clásicos, un ser que no difiere de los demás: dotado de libre arbitrio, elige voluntariamente la infracción; serán inimputables quienes posean un "grado de libertad moral" muy bajo. Los positivistas advierten en los delincuentes múltiples anormalidades, niegan el libre albedrío y estiman irrelevante la distinción entre imputables e inimputables: basan el derecho de penar no en la capacidad, sino en la "responsabilidad social". Rechazan el criterio del "grado de libertad moral" que genera atenuantes y sanciones benévolas para anormales peligrosos.

La **pena** es, para los clásicos, por esencia retributiva. Para la nueva escuela, no procede hablar de castigo, sino de "defensa social", "máximo de seguridad con mínimo de sufrimiento". La medida debe aspirar a la regeneración; si ello no es posible, a la segregación o a la eliminación. La medida ha de adecuarse no a la extensión del daño o al grado de libertad, sino a la personalidad del autor y a su "temibilidad" (Garofalo).

La pena privativa de libertad es el eje del sistema represivo de los clásicos. Los positivistas condenan la prisión y pos-

tulan una gama más amplia de medidas; la pena, estiman, debe ser fundamentalmente indeterminada, no contener una "cantidad exacta de castigo".

Propugnan, asimismo, diversas **medidas preventivas**: las hay directas o próximas (policía de seguridad); indirectas o remotas (los "substitutivos penales" de Ferri).

La nueva escuela, por último, critica duramente el **método** lógico-abstracto y aspira al empleo del método inductivo, a través de la observación y la experimentación.

La aparición de la escuela positiva implica, sin duda, un fuerte avance en el Derecho Penal y en todas las ciencias penales.

Puede así decirse, desde un punto de vista amplio, que al subrayarse la esterilidad del racionalismo excesivo y aspirarse a una visión más amplia del fenómeno criminal, se dieron las bases para un enfoque normativo-fáctico, sin duda más promisorio que el solamente jurídico.

Al reclamar el uso de un método empleado en las ciencias naturales, con seguridad se "enturbió" el campo usual del Derecho. Ello, obviamente, provocaría la defensa apasionada del jurista. La áspera polémica originada por la escuela dejaría, sin embargo, un saldo ampliamente positivo.

La más amplia consideración de la persona del delincuente -por cierto sin extremos- se advierte, así, en mayor o menor grado, en la doctrina y la legislación contemporáneas: se alude con frecuencia a la individualización de la pena, el concepto de estado peligroso aún merece aplauso o crítica, coexisten en muchos textos penas y medidas de seguridad.

Algunos conceptos de la escuela son ciertamente difíciles de aceptar en todo su alcance: el concepto de "peligrosidad" que substituye al de "temibilidad", puede conducir a medidas preventivas a veces grandemente discutibles. Otros conceptos mantienen innegable validez: pueden citarse, por ejemplo las críticas a las penas privativas de libertad, en especial las de corta duración; el llamado a la reparación de los daños; la confianza mayor en la prevención que en la represión; la duda ante

el "deber" de castigar. La escuela instó, por lo demás por un efectivo "tratamiento", en especial laboral, del delincuente encarcelado.

Se advierten además en las dos líneas deterministas del positivismo -pese a su conflicto ideológico íntimo- dos paradójales impulsos para el progreso: la causación social fundamentaría reformas estructurales de la sociedad; la causación biológica basaría reformas de los cuerpos jurídicos y específicamente del sistema penal. Ello, lógicamente, en la medida en que se emplease -efectivamente- el método científico preconizado.

#### b. La escuela positiva y el nacimiento de la Criminología científica.

Se estima, casi sin reservas, que con la escuela positiva nace la Criminología científica.

El problema del delito, en efecto, hasta la aparición de las primeras obras de la escuela, ha sido abordado preferentemente desde un punto de vista jurídico y los autores que han observado el fenómeno como hecho real han expuesto rudimentos de teoría que no validan empíricamente o han analizado sólo aspectos parciales de la disciplina.

Con los positivistas se estructura un sistema de conocimiento, se enfatiza la necesidad de empleo del método científico, los nuevos autores realizan investigación empírica en apoyo de sus tesis.

Lombroso incluye en sus obras observación personal de múltiples delincuentes; en algún caso, incluso, de sujetos controlados.

Ferri subraya la necesidad de una ciencia de observación positiva que se funde tanto en la antropología, la psicología y la estadística como en el Derecho Penal y los estudios penitenciarios. Su "Sociología Criminal" incluye interpretación de gran caudal de datos. Acento parecido se advierte en la primera obra publicada con el nombre de "Criminología", que da a luz Garofalo, en 1884.

El sistema de organización del conocimiento criminológico que emplean los positivistas perdura incluso en las obras más modernas.

Si "El Hombre Delincuente" es un ensayo tipológico nutrido de los nuevos postulados, apoyado en la observación de numerosos delincuentes, la parte destinada a "Antropología Criminal" de su célebre "Medicina Legal" incluye capítulos claramente destinados a Etiología, Fenomenología, Profilaxis y Terapéutica Criminales. Su última obra se llama "El Crimen, sus causas y sus remedios". Dada la ubicación de Lombroso en la escuela, es lógico que acentúe los aspectos médicos, antropológicos y psicológicos con alguna evolución, en los últimos textos, hacia mayor relieve de lo socio-económico.

Sistema igualmente coherente se observa en la citada obra de Ferri: Escuela Criminal Positiva, Datos suministrados por la Antropología Criminal, Datos suministrados por la Estadística Criminal, Teoría positiva de la responsabilidad penal, Reformas Prácticas. La "Criminología" de Garofalo posee tres partes, destinadas al delito, el delincuente y la represión. La contemporánea obra de Sutherland consta de dos partes: El estudio del delito; El control del delito.

Si definimos una ciencia como disciplina con objeto, sistema y método propios, se puede decir que la escuela hace nacer una Criminología de base científica. Lo que no impide, hasta hoy, el hallazgo de reservas epistemológicas o de acerbas críticas al positivismo.

Con los autores de la escuela positiva, por lo demás, aparecen dos núcleos teóricos, que conviene no confundir. Si Lombroso, Ferri y Garofalo piensan de manera similar como positivistas, no ocurre lo mismo en cuanto actúan como criminólogos. Lombroso y Garofalo entregan una visión antropológico-criminal que, con fuerte pesimismo, subraya el predominio de lo endógeno en el delito en prácticamente todos los criminales. La visión de Ferri, en cambio -aún cuando a él se deba el nombre de "delincuente nato"- es mucho más amplia y puede estimársele el primer sostenedor de la tesis multifactorial. Como escuela o grupo -pese a sus desacuerdos- entregan además, fuera de tales tesis etiológicas, aportes de notorio valor: el énfasis en la prevención, tres ensayos tipoló-

gicos de delinquentes, el estudio minucioso de ciertos tipos cuales, por ejemplo, el criminal político (Lombroso-Laschi), el homicida-suicida (Ferri), etc.

### c. La aparición de sistemas teóricos y de investigaciones empíricas.

En el último cuarto del siglo XIX empiezan a surgir sistemas teóricos más o menos generales y se dan a conocer investigaciones empíricas de mayor o menor relieve.

Surgen así verdaderas "escuelas" que luego dan origen a posiciones de compromiso y, por último, a planteamientos teóricos más independientes. Se evolucionará, asimismo, desde teorías "omnicomprensivas" hasta teorías menos ambiciosas, de "alcance medio".

En la posición de Lombroso se advertía, muy claramente, el amplio predominio concedido a los factores biológicos o endógenos en el suceder delictivo.

Totalmente opuesta fue la posición de la escuela del "milieu" que a poco de aparecer "El hombre delincuente" trató de restar toda influencia a los factores internos, subrayando en la criminogénesis diversos factores o mecanismos que se estiman fundamentalmente exógenos. En este punto de vista se ubican Gabriel Tarde (imitación, inadaptación social); Max Nordau ("parasitismo social"), Auber ("fobias" o temores a ser pobre, hurto; a morir, homicidio, etc.); Vaccaro (inadaptación social).

Más extrema aún ha de ser la escuela socialista (Turatti, Colajanni, Loria, Bonger), que ve en una estructura capitalista injusta, dada la desigual distribución de la riqueza, el germen cardinal de todos los delitos, claramente conexos a codicia, envidia, miseria, promiscuidad, etc.

Posición de compromiso adoptó la escuela calificada de "antropo-social", que a fines del siglo XIX encabezaron Manouvrier y Lacassagne: se otorga a ciertas características endógenas la calidad de factores "predisponentes"; los factores exógenos -en especial la desorganización social- serán los factores determinantes del delito.

En los primeros años de la disciplina fue especialmente intenso el debate entre los positivistas italianos y los autores en especial franceses (sobre todo Lacassagne, más tarde Manouvrier), que rechazaban sus ideas. El "tipo criminal" es así acaloradamente discutido en el Primer Congreso de Antropología Criminal (Roma, 1885), en el Segundo, realizado en París en 1889, en el Tercero, realizado en Bruselas, en 1892, con abstención de los italianos, en el Cuarto y Quinto Congresos (Ginebra, 1896; Amsterdam, 1901). Ferri, con fuerte vehemencia, acusaba a los detractores por ser poco científicos y tendenciosos, al aludir siempre sólo a los aspectos anatómicos del tipo criminal y olvidar que "siempre, en todo delito, interviene el determinismo complejo y decisivo de la constitución antropológica y del medio telúrico y social".<sup>33</sup>

Los ecos de la polémica se apagan lentamente. En Europa, los acentos de fatalismo biológico se atenúan en posiciones de compromiso que equilibran lo endógeno y lo exógeno. Cierta renacer -algo neutralizado por el "aporte ambiental"- se observa en la posición de algunos autores alemanes, en la escuela biotipológica ítalo-germana, en la visión endocrinológica del delito, en alguna forma en la escuela psicoanalítica y, en los últimos años, en la llamada "Citogenética Criminal". En los Estados Unidos la Criminología nace sociológica y, con excepción de muy pocos autores, entre los cuales Hooton es el más conocido, es escaso el crédito concedido al determinismo biológico.

Numerosas teorías surgen con posterioridad al debate "Nature" versus "Nurture", determinismo versus simple predisposición. En la "Etiología Criminal" de estos "Elementos" los examinaremos con algún detalle. Aquí procede sólo mencionar los que han poseído mayor impacto en la doctrina o la investigación:

a) La escuela del psicoanálisis criminal, con posiciones más o menos ortodoxas (Alexander, Staub, Reik, Redl, Wineman);

b) La escuela conductista, desde Watson y McDougall hasta Bandura y Eysenck;

c) La teoría de la "desorganización social" y las zonas de delincuencia (Shaw y Mckay);

<sup>33</sup> Enrique Ferri "Sociología Criminal", Madrid, Centro Ed. de Góngora, 1907, Vol. I, pág. 34.

- d) La teoría de la asociación diferencial de Edwin H. Sutherland;
- e) La teoría de la anomia, de Robert Merton, en alguna forma relacionada con la anomia de Emilio Durkheim;
- f) La teoría del conflicto de culturas, de Thorsten Sellin;
- g) La teoría de las subculturas, de Cohen, Miller, Wolfgang y Ferracuti;
- h) La tesis de las oportunidades diferenciales de Cloward y Ohlin;
- i) La tesis de las técnicas de neutralización de Sykes y Matza;
- j) Las teorías del control (Reiss, Reckless, Hirschi, Glaser, Murray);
- k) El interaccionismo simbólico y sus proyecciones en la teoría del estigma (de Cooley, Thomas y Mead a Becker, Goffman, Kitsuse, Shoham);
- l) La Criminología Crítica (Taylor, Walton, Young, Baratta, Quinney).

#### **d. La creación de sociedades científicas y de organismos internacionales.**

Sociedades científicas y organismos nacionales regionales e internacionales contribuyen, desde el siglo pasado, al progreso de la Criminología: ellos organizan reuniones, publican estudios, promueven la investigación, instan por reformas legales o materiales.

Con alcance meramente histórico, pueden recordarse la Asociación Británica para el progreso de la Ciencia, la Sociedad de Antropología de Bruselas, la Asociación Italiana de Medicina Legal. Asimismo, la Unión Internacional de Derecho Penal, que pretendió estudiar la realidad del fenómeno criminal y las mejores soluciones.

El interés que despierta el delincuente encarcelado da origen en el siglo XIX a varias "Sociedades Generales de Prisiones" y más tarde (1879) a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. La Comisión organiza numerosos Congresos y, al ser disuelta en 1951, son transferidas sus funciones a la Organización de Naciones Unidas. Este Organismo establece dos grupos consultivos de expertos y crea posteriormente la Sección de Defensa Social, hoy llamada de Prevención del delito y Justicia Penal. Otros organismos de Naciones Unidas -cual la División de Narcóticos y la División de Asuntos Económicos y Sociales- realizan también acción en campos estrechamente conexos al problema del delito. Especial mención merece el Comité de Prevención y control del delito, que se reúne en Viena cada dos años y prepara un valioso material de trabajo para los Congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

La notoria gravedad del problema del delito -con aumentos cualitativos y cuantitativos de significación- impulsa a Naciones Unidas a la creación de un Instituto Interregional para la investigación y de varios Institutos Regionales especializados en la prevención del delito. Surgen así el Instituto para la Investigación en Defensa Social de las Naciones Unidas (U.N.S.D.R.I.) hoy denominado Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Investigación en el delito y la justicia (U.N.I.C.R.I.), con sede en Roma; el Instituto para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente de Asia y el Lejano Oriente (U.N.A.F.E.I.), con sede en Fuchu; el Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (I.L.A.N.U.D.), con sede en San José de Costa Rica (1975); el Instituto Africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (U.N.A.F.R.I.). Fértil labor han realizado dos institutos afiliados a las Naciones Unidas: el Instituto Australiano de Criminología y el Instituto para la prevención y control del delito de Helsinki (H.E.U.N.I.)

Los organismos de las Naciones Unidas, además de participar en los Congresos quinquenales, realizan investigaciones de terreno y organizan Seminarios, Reuniones de Expertos y Cursos para el personal que participa en labores de "Defensa Social". Este nombre, que correspondiera a "prevención del delito y tratamiento del delincuente" ha sido descartado en los últimos años por sus posibles connotaciones positivistas o su

posible confusión con el movimiento de la Defensa Social (Cornil, Ancel, Gramatica).

Fuera del ámbito intergubernamental, destacan diversas sociedades que han realizado valiosa labor. De ellas pueden mencionarse la Sociedad Internacional de Criminología, la Sociedad Internacional de Defensa Social, la Liga Howard para la reforma penal, la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, la Asociación Internacional para ayuda a los presos, la Sociedad Mundial de Victimología, la Prison Fellowship International, el Movimiento Penitenciario Latinoamericano, el Centro Internacional de Criminología Biológica y Médico Legal (C.I.C.R.I.B.), que tuviera sede en Sao Paulo, el Centro Internacional de Criminología Comparada de Montreal, el Instituto Internacional de altos estudios en Ciencias Penales, con sede en Italia, etc.

Estos organismos internacionales han realizado Congresos, Cursos, Seminarios, etc. Algunos de ellos publican, con relativa periodicidad, anales o revistas.

En Latinoamérica han sido creadas dos Asociaciones Latinoamericanas de Criminología y una Sociedad Panamericana de Criminología, las que han mantenido escasa actividad.

En el plano nacional deben mencionarse la American Society of Criminology, de los Estados Unidos, la Canadian Criminology and Corrections Association, de Ottawa, las Sociedades John Howard, de Canadá, la American Correctional Association, de Estados Unidos, el Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, de Italia, etc.

De Latinoamérica deben mencionarse la Sociedad Venezolana de Derecho Penal y Criminología, la Sociedad Mexicana de Criminología y, de nuestro país, el Instituto de Ciencias Penales y, en especial, la Sociedad Chilena de Criminología, Psiquiatría Social y Criminalística, constituida en 1979.

#### **e. La celebración de Congresos y Conferencias.**

Numerosas reuniones nacionales e internacionales, desde fines del siglo pasado, tienden a esclarecer los problemas de la disciplina y a elaborar programas de acción específica para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

Ya hemos mencionado los Congresos Internacionales de Antropología Criminal, el último de los cuales tiene lugar en Colonia, en el año 1911.

La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria organiza doce Congresos, el último de los cuales es el de La Haya, de 1950.

La Sociedad Internacional de Criminología ha organizado numerosos Congresos y Cursos Internacionales de Criminología. De estos últimos deben mencionarse el XVII, que tiene lugar en Montreal en 1967, que pretende entregar un "Bilan" de la Criminología contemporánea ("Criminologie en Action") y el que se realiza en Mendoza, en 1969, a que concurren grandes figuras de la disciplina, cuales Manuel López-Rey, Jean Pinatel, Paul Cornil, Leon Radzinowicz, Franco Ferracuti, Gerhard O. W. Mueller, Katja Vodopivec, Georges Fully, Karl O. Christiansen, Denis Szabo. El último Curso (55º) tiene lugar en la ciudad de Santiago de Chile, en 1997. La Sociedad Internacional de Defensa Social ha patrocinado, también, numerosos Congresos.

Desde 1963, el Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale de Italia ha servido como centro de unión entre las cuatro más importantes Organizaciones No Gubernamentales con status consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas: la Sociedad Internacional de Criminología, la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Sociedad Internacional de Defensa Social y la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria. Estos cuatro organismos, desde el año 1963, han celebrado en Italia, Coloquios conjuntos sobre uno de los temas discutidos en los Congresos Internacionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Volúmenes con los trabajos presentados, las conclusiones y recomendaciones de los Coloquios conjuntos, han sido presentados, como contribuciones, a los Congresos quinquenales de N.N.U.U. Al penúltimo (La Habana, 1990), se presenta una contribución de interés sobre el tema "Acción nacional e internacional eficaz contra: a) el crimen organizado; b) las actividades criminales terroristas". Al último (El Cairo, Mayo de 1995) se presenta como contribución el informe del Octavo Coloquio Conjunto (Courmayeur, Italia, 1994) sobre el tema "Sistemas de justicia penal y de policía, gestión y perfeccionamiento".

to de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del ministerio público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios y función de los abogados".

Naciones Unidas ha realizado, hasta la fecha, nueve Congresos Internacionales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que han contribuido a la elaboración de una eficaz política criminológica. Ellos han tenido lugar en Ginebra (I, 1955); Londres (II, 1960); Estocolmo (III, 1965); Kyoto (IV, 1970); Ginebra (V, 1975); Caracas (VI, 1980); Milán (VII, 1975); La Habana (VIII, 1980) y El Cairo (IX, 1995). Cada uno de estos Congresos es antecedido por Reuniones Preparatorias Regionales e Interregionales. Notorio valor poseen tanto los Informes de los Congresos como los "Documentos de trabajo" que en estas reuniones se emplean y que han sido elaborados por la Secretaría sobre la base de informes, consultas o reuniones de expertos e informes de los gobiernos.

Por su especial importancia debe indicarse que Naciones Unidas, en base a información solicitada a Gobiernos y correspondientes, ha elaborado ya cuatro "Encuestas sobre las tendencias de la criminalidad, el funcionamiento de los sistemas de justicia penal y las estrategias en materia de prevención del delito": la primera cubre el período 1970-1975; la segunda el lapso 1975-1980; la tercera, el período 1980-1986; el cuarto estudio cuyo informe provisional es presentado al Congreso de El Cairo de 1995 (A/CONF.169/15 y A/CONF. 169/15 Add. 1, con un Informe Adicional de ILANUD), da fe de las tendencias en el lapso 1986-1990.

De los debates de los Congresos de Naciones Unidas han derivado diversas Declaraciones y Normas generales de gran importancia, por cuya efectiva aplicación el Organismo Internacional ha instado a los Gobiernos. De ellas las más conocidas son las Reglas Mínimas para el tratamiento del recluso, que emanan del Congreso de Ginebra de 1955.

El movimiento victimológico, iniciado a fines de la década del 40, da origen a la creación de la Sociedad Mundial de Victimología (1979) y a la realización de nueve Symposia Internacionales, el último de los cuales tiene lugar en Amsterdam, Holanda, en 1997. Material de fuerte interés aparece en los "Proceedings" de estos Symposia.

El movimiento abolicionista -aún no constituido en Sociedad- ha organizado ocho Conferencias Internacionales: las últimas han tenido lugar en San José de Costa Rica (1993), Barcelona (1995) y Auckland (1997).

En el ámbito regional pueden mencionarse los Congresos organizados por el Instituto Penitenciario Hispano-Luso Americano y Filipino; los dos Congresos Latinoamericanos de Criminología celebrados en Buenos Aires (1938) y Santiago de Chile (1941); los Congresos Panamericanos de Criminología de Río de Janeiro (1947), México (1949) y Buenos Aires (1979); los seis Congresos Penitenciarios Latinoamericanos organizados por el Movimiento Penitenciario desde 1958 hasta 1973, los tres Symposia Internacionales de Criminología celebrados en Sao Paulo, Brasil, por el Centro Internacional de Criminología Biológica y Médico-Legal (1974, 1975, 1976).

#### f. Las Cátedras e Institutos.

La creación de Cátedras universitarias y el establecimiento de Gabinetes de Criminología Clínica y de Institutos de investigación han contribuido al mayor rigor científico de la disciplina.

Las primeras inquietudes criminológicas de base universitaria se conectan, en el continente europeo, con el área de la Medicina Forense. La conexión con el ámbito biológico -obvia influencia de Lombroso-predomina en Italia. En Gran Bretaña y Holanda la Criminología se observa conexas a las Ciencias Sociales (Amsterdam, Londres) o al Derecho (Cambridge, Londres). En los Estados Unidos, la Criminología, desde sus inicios, posee una orientación predominantemente sociológica. Los países escandinavos combinan los aspectos jurídicos y los de ciencia social.

En Latinoamérica, la primera Cátedra surge en la Universidad de San Marcos: Oscar Miró Quezada empieza su enseñanza en 1919. Se la ubica, en especial, en las Facultades de Derecho; en algunos países, también, en las Escuelas de Psicología y Sociología.

En Chile, la Criminología es enseñada sistemáticamente primero en la Escuela Técnica de Investigaciones (1942), luego en

el Instituto Superior de Carabineros (1948) y más tarde en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile (1959-1960, reapareciendo sólo en 1970). Sirve las tres Cátedras el Dr. Israel Drapkin, auténtico "adelantado" de la disciplina en nuestro país. Quien escribe estas líneas dicta la Cátedra de Criminología en el Instituto Superior de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile, en el Instituto Superior de Investigaciones y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile desde 1970, salvado sólo un lapso de tres años. La Cátedra se ha dictado, también, en las Escuelas de Psicología, Sociología y Servicio Social.

La preocupación por la **Criminología Clínica** (estudio individual del delincuente), conduce a la creación de órganos de servicio en la **administración penitenciaria**. Se denominan Institutos de Criminología o de Criminología y Clasificación o Gabinetes de Antropología Criminal. El primero en el mundo es creado en la Penitenciaría de Buenos Aires (1907) y sus dos primeros directores son José Ingenieros (hasta 1914) y Osvaldo Loudet. Posteriormente son creados organismos similares en Bélgica (1919, Dr. Louis Vervaeck, Forest y Louvain), en Alemania (ap. 1925, Baviera), en Chile (1936), con el nombre de Instituto de Clasificación y Criminología y asiento en la Penitenciaría de Santiago. El primer Director de este Instituto es el Dr. Israel Drapkin, sucediéndole el Dr. Eduardo Brücher (1961) el autor de este texto (1962-1971) y varios otros hasta su desaparición a comienzos de la década del 80.

Estos Institutos de Criminología Clínica asesoran a la administración penitenciaria, a los Ministerios de Justicia y a los tribunales del crimen y emiten informes de personalidad o de características criminológicas, útiles para la concesión de indultos o rebajas de penas, la libertad condicional, los permisos bajo palabra de honor, los traslados, la determinación de la posible inimputabilidad, la fijación de la pena.

Los Institutos de Criminología y Clasificación en pocos países cumplen esta última finalidad es decir la de determinar el establecimiento penal más conveniente para el cumplimiento de cada pena, atendida la diferenciación entre penales cerrados, semi-abiertos, abiertos, etc. Como excepciones, en que sí es cumplida tal misión, pueden señalarse el Centro de Clasificación de Fresnes, en Francia, Rebibbia, en Italia, Vacaville y

Chino en California, Valencia en Venezuela. En Latinoamérica obsta a tal función, por cierto, la larga permanencia en prisión preventiva, que hace absurdo un traslado para el cumplimiento de un cuarto o un quinto de la pena.

La orientación clínica de estos Institutos y su pluralidad de funciones impiden, por cierto, una investigación criminológica de carácter general, aunque ella se indique como objetivo en los textos jurídicos que los crean. A llenar esta necesidad tienden **Institutos de Investigación creados en las Universidades** y, en los últimos años, en algunos **Ministerios de Justicia**. La orientación de estos organismos es, por cierto mucho más psico-social que la de los Gabinetes de Criminología Clínica, que por lo general sólo integran médicos, endocrinólogos, psiquiatras, junto a abogados, trabajadores sociales y psicólogos.

Pueden citarse, como ejemplos de **Institutos universitarios** los creados en las Universidades de Cambridge, Génova, París, Copenhague, Arhus, Estocolmo, Jerusalem, Bar-Ilan, Toronto, Ottawa, Pennsylvania, Chicago, Nueva York, Montreal.

En lo que respecta a Latinoamérica, son muchos los Institutos, Centros o Departamentos creados para la investigación general en Criminología. Lamentablemente -según revelan estudios de Naciones Unidas- han sido dotados de escasos recursos humanos y materiales y la investigación realizada se resiente por escaso empirismo, restricción de medios, carencia de hipótesis de relieve nacional o regional, reducción al mero nivel "exploratorio", muy débil "orientación al problema" o excesiva ideologización.

Sólo unos pocos países han creado **Cursos o Escuelas** destinados a la formación global, teórico-práctica, en Criminología, esto es a la formación de criminólogos: como ejemplos, pueden citarse Estados Unidos (Universidades de Pennsylvania, Chicago), Canadá (Universidad de Montreal). Sin una ambición tan extrema, deben citarse cursos o post-títulos que permiten a profesionales de diversas disciplinas obtener cierta capacitación en Criminología: pueden servir de ejemplos un Post-título impartido en la Universidad Católica de Chile desde 1992 y una Maestría dictada en la Universidad del Aconcagua, Mendoza, desde el mismo año.

**Institutos gubernativos**, de nivel ministerial, existen en Finlandia, Suecia, Dinamarca, Francia, Japón, Estados Unidos, entre otros. En Latinoamérica en algunos países se han creado, en los Ministerios de Justicia, unidades asesoras en "Prevención del delito" o "Defensa Social": es el caso de Venezuela, Colombia, Chile.

Algunos cuerpos inter-gubernamentales, por último, se han preocupado, los últimos años, de impulsar la investigación o de proporcionar guías metodológicas para la actuación estatal o la investigación científica. Es el caso del Consejo de Europa, del Consejo Escandinavo de Investigaciones Criminológicas, de los Institutos citados de las Naciones Unidas.

#### g. La publicación de textos de Criminología.

La Criminología científica cuenta hoy con una profusa bibliografía consistente en textos generales, monografías, informes de investigaciones, Anales de Sociedades, Actas de Congresos, Conferencias, Seminarios, Symposia y Cursos, revistas de la especialidad o de ciencias conexas.

Textos generales y sistemáticos han sido publicados en numerosos países. Algunos recurren a las expresiones "Manual", "Tratado" o simplemente "Criminología". Otros emplean títulos algo diferentes "El problema del delito", "Psicología del delincuente", etc. En etapa superada, el problema del delito fue abordado, entre otros, en la llamada "Patología Social". Algo similar ocurre más tarde al aparecer la Sociología de la Desviación: el delito es estudiado dentro de la perspectiva más amplia de las "conductas desviadas". Otros autores tratan en obras de título penológico- del cabal tratamiento del delincuente.

En estos "Elementos" sólo podemos mencionar algunos de los autores modernos que a través de textos generales o de monografías, han contribuido al progreso de la disciplina mediante nuevos enfoques, señalado rigor analítico o investigación empírica de calidad. Así deben mencionarse:

a) en Italia, Niceforo, Di Tullio, Gramatica, el Padre Gemelli, Giacomo Canepa, Franco Ferracuti, Massimo Pavarini, Alessandro Baratta;

b) en Alemania y Austria, Wilhelm Sauer, Edmundo Mezger, Franz Exner, Ernst Seelig, Hans Von Hentig, Armand Merger, Johannes Lange, Franz Alexander y Hugo Staub, Hans Göppinger, Günther Kaiser, Wolf Middendorff, Hilde Kauffman, Hans Joachim Schneider, Horst Schüler-Springorum;

c) en Francia y Bélgica, A. Hesnard, René Resten, Jean Pinatel, Etienne de Greeff, C. Debuyst, Henri Ellenberger y M. Dongier, Marcel Colin, Pierre Grapin, Philippe Robert, Marc Ancel, G. Heuyer, Paul Cornil, Jean Chazal, Severin C. Versele, M. Laignel-Lavastine y Jacques Leauté;

d) en Inglaterra, Leon Radzinowicz, Nigel Walker, Hermann Mannheim, Roger Hood, Richard Sparks, Leslie Wilkins, William Clifford, Hall Williams, Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young;

e) en Holanda, W. A. Bongers, J. M. Van Bemmelen, Jac Van Weringh, Willem Hendrik Nagel, Jac Van Dijk, Louk Hulsman;

f) en los países escandinavos, Stephan Hurwitz, Karl Otto Christiansen, Preben Wolf, Sarnoff Mednick, Johannes Andenaes, Nils Christie, Norman Bishop, Patrick Törnudd, Inkeri Anttila, Matti Joutsen, Olof Kinberg;

g) en España, las obras de Constancio Bernaldo de Quirós, Mariano Ruiz-Funes, los ya clásicos Quintiliano Saldaña, Pedro Dorado Montero, Concepción Arenal, los modernos Manuel López-Rey y Arrojo, Antonio García-Pablos, Antonio Beristain, Alfonso Serrano Gómez, Teresa Miralles;

h) en Estados Unidos, Robert H. Gault, Frank Tannenbaum, Nathaniel E. Kantor, Donald R. Taft, Harry Elmer Barnes y Negley K. Teeters, Mabel A. Elliot, Robert G. Caldwell, Edwin Sutherland, Donald R. Cressey, Walter Reckless, Paul W. Tappan, Marshall B. Clinard, Franklin E. Zimring y Gordon J. Hawkins, Thorsten Sellin, John P. Conrad, Marvin E. Wolfgang, Albert K. Cohen, Richard A. Cloward y Lloyd Ohlin, Edwin E. Lemert, Norval Morris, Gresham M. Sykes, Fritz Redl y David Wineman, Richard Quinney, David. Matza, George B. Vold, Daniel Glaser, Howard S. Becker, Sheldon y Eleanor Glueck, Robert Merton, William F. Whyte, Oscar Lewis, Joseph E. Sheley, Robert J. Sampson, John H. Laub, Larry J. Siegel, Freda Adler, Gerhard O. W. Mueller y William S. Laufer;

i) en Canadá, Denis Szabo, José María Rico, Bruno Cormier, André Normandeau, Ezzat Abdel Fattah, L. Edwards, Tadeusz Grygier;

j) en otros países, Schlomo Shoham, Stanley Cohen (Israel), M. Milutinovic y Katja Vodopivec (ex-Yugoeslavia), Jean Gravin (Suiza), V. N. Kudriatsev (ex U.R.S.S.), Erick Buchholz, Richard Hartmann y John Lekschas (ex R.D.A.).

En Latinoamérica, pese a la vastedad del problema del delito, ciertamente no abundan los criminólogos ni, mucho menos, los textos de Criminología. Han contribuido a esta circunstancia el frecuente uso del método de autoridad, que hace poco frecuente el aporte científico de los estudiosos, el escaso campo profesional para quienes se han formado en la disciplina en Estados Unidos o países europeos, el desinterés por la investigación empírica y el difícil acceso a textos modernos publicados frecuentemente en inglés y en muy pequeña medida traducidos al castellano. En este último aspecto frecuentemente aún se recurre a textos de las décadas del 40 o 50 (v.gr. Exner, Hurwitz, Seelig) dándose un fuerte salto hasta la Criminología Crítica, que sí cuenta con amplio material en castellano.

Deben citarse, en una breve nómina, que sí peca de muchas omisiones involuntarias, las obras de los argentinos José Ingenieros, Juan Carlos García Basalo, Pedro David, Elías Neuman, Eugenio Raúl Zaffaroni, José Pagano, Miguel Herrera Figueroa, Víctor Irurzun, Hilda Marchiori, Luis Marcó del Pont, Roberto Bergalli; los brasileños Veyga de Carvalho, Roberto Lira, Armida Bergamini-Miotto, Afranio Peixoto, Ayush Morad Amar, Alvaro Costa, John Arthur Ríos, el boliviano Huáscar Cajías; los peruanos Guillermo Olivera Díaz, Carlos Bambarén y Julio Altman Smythe; los colombianos Guillermo Uribe Cualla y Alfonso Reyes Echandía; los venezolanos José Rafael Mendoza, Juan Manuel Mayorca, Elio Gómez Grillo, Félix J. Amarista, Rosa del Olmo y Lola Aniyar de Castro; los mexicanos Alfonso y Raúl Quiróz Cuarón, Samuel Maynez, Luis Rodríguez Manzanera, Sergio García Ramírez, Antonio Sánchez Galindo; los costarricenses Jorge Arturo Montero Castro y Enrique Castillo Barrantes, los cubanos Fernando Ortiz, hace ya muchos años y hoy Margarita C. Viera Hernández.

En Chile sólo se ha publicado dos textos sistemáticos ("Manual de Criminología", 1949 por Israel Drapkin, verdadero introductor de la disciplina; "Elementos de Criminología", de Manuel de Rivacoba, 1982). Han publicado obras sobre temas de Criminología Francisco J. Herboso, en el pasado ("Estudios penitenciarios") y en años más recientes Valentín Brandau, Manuel Zamorano, Carlos Munizaga, Doris Cooper, Hernán Tuane y el autor de esta obra.

Obviamente, no todos los autores citados pueden ser calificados como criminólogos, ya que muchos han destacado como juristas, sociólogos, médicos, etc., que aplicaron su inquietud al estudio del problema del delito desde diversas disciplinas, en todas las áreas de esta ciencia o sólo en algunos aspectos de ella. Tal circunstancia fuerza a recordar el aporte a nuestra disciplina de autores que, sin realizar concreta labor en Criminología, provocaran, por el intenso vuelo teórico o experimental de sus trabajos, muy hondo impacto en nuestro ramo: mal pueden omitirse, así, los nombres de Siegmund Freud, Ernesto Kretschmer, Nicola Pende, H. J. Eysenck, Alfred Adler, W.I. Thomas, Abraham Maslow, Viktor Frankl.

#### h. La publicación de Anales, Actas y revistas.

En cuanto atañe a Anales, Actas y Revistas, deben citarse, por su especial interés:

a) los informes de los Congresos de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

b) las Actas de los Congresos de la Sociedad Internacional de Criminología y de las otras Sociedades que se han mencionado;

c) las Actas de los Congresos Latinoamericanos de Criminología;

d) los volúmenes emanados de la Comisión Katzenbach, en los Estados Unidos ("The Challenge of Crime in a Free Society", 1967) y de la Comisión Prévost, en Canadá ("La Societé face au crime", 1969);

e) los "Anales" de la Sociedad Internacional de Criminología;

f) La "Revista de Política Criminal" de Naciones Unidas;

g) Numerosas otras Revistas, entre las que destacan la "Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé" y la "Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal" (Francia); la "Revista de Estudios Penitenciarios" (España), el "British Journal of Criminology" (Inglaterra), "Acta Criminológica" (Canadá); "Federal Probation", "The American Journal of Sociology", "Crime and Delinquency" y "The American Sociological Review" (Estados Unidos);

h) Las escasas revistas latinoamericanas que incluyen ensayos de contenido criminológico: "Criminalia" y la "Revista de Prevención y Readaptación Social" (México), la "Revista Venezolana de Derecho Penal y Criminología" (Venezuela), la "Revista de Informação Legislativa" (Brasil), la "Revista Penal y Penitenciaria" y "Doctrina y acción postpenitenciaria" (Argentina). De Chile deben mencionarse la Revista de Ciencias Penales, la Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y de Derecho Penal y, muy en especial, los ya siete volúmenes de los "Cuadernos de Criminología" que publica el Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones;

i) los cuatro Anales de las Jornadas Uruguayas de Criminología (1989, 1991, 1993 y 1994).

j) los "Proceedings" de los Symposia Internacionales de Victimología y, por último,

k) las revistas que incluyen sólo reseñas de ensayos e investigaciones: es de ellas la más conocida "Abstracts on Criminology and Penology" (antigua "Excerpta Criminológica") editada en Holanda.

## SEGUNDA PARTE

### ETIOLOGIA CRIMINAL (EL ORIGEN DEL DELITO)

#### LAS TEORIAS CRIMINOLOGICAS

## CAPITULO I

### CONCEPTOS GENERALES

#### 1. LOS DOS AMBITOS DE LA ETIOLOGIA CRIMINAL.

El estudio de la llamada Etiología Criminal debe suponer, necesariamente, consideración relativamente separada:

a) de las diversas **teorías** biológicas, psicológicas, sociológicas e integrativas que pretenden explicar el origen del delito;

b) de los diversos **factores** físicos, biológicos, psíquicos o sociales que posean alguna correlación con el comportamiento humano, a fin de revelar en qué medida ellos pueden asociarse significativamente a delito y en qué forma ellos se integran en **procesos** que conducen a una conducta criminal.

Ambas áreas deben recíprocamente conectarse si se pretenden una **explicación** o una **comprensión** certeras y el diseño de criterios predictivos, necesarios en toda ciencia. Si una teoría enfatiza determinado hecho o proceso como criminogénico, debe forzosamente considerar circunstancias reales para demostrar su validez. El examen de los hechos, por su parte, no puede consistir sólo en la exhibición de datos o distribuciones (delitos según sexo, según niveles etarios, v.gr.), y debe por cierto apelar a teorías que expliquen el por qué, la razón de ser de determinadas correlaciones.

Ha de variar, por cierto, la entidad o nivel de la teorización frente a los hechos, simples o complejos, que se descubran en el mundo de la realidad. No es lo mismo tratar de comprender por qué los ancianos de 90 años no cometen homicidios o robos con violencia, que el dar una respuesta ante el aumento de la criminalidad urbana en el siglo XX.

Sin perjuicio de que pueda admitirse todo tipo de teorizaciones -pequeñas o grandes, superficiales o profundas- ante los datos existentes en materia de delito o de criminalidad, en esta parte de nuestro texto nos corresponde examinar los grandes **sistemas teóricos** que han surgido en nuestra disciplina y que pretenden atribuir rango causal a determinados **factores** (v. gr. la agresividad o la pobreza), o **procesos** (por ejemplo el aprendizaje o el desarrollo socio-económico). Otro capítulo, destinado a **Criminodinámica** deberá examinar los diversos tipos de **factores** biológicos, psíquicos o sociales que pueden tener relación con delito, según datos de la realidad y la forma en que ellos se integran en **procesos**, esto es en secuencias temporales a lo largo de la vida, contribuyendo a preparar una personalidad proclive a un comportamiento desviado o a precipitar tal tipo de conducta. En este ámbito de la Criminodinámica deben sin duda mencionarse lo que se ha descubierto en el mundo de la realidad en el campo de las correlaciones entre un factor dado -v. gr. la edad- y el delito y las hipótesis explicativas surgidas, se inserten ellas o no en alguna de las grandes teorías previamente examinadas.

## 2. LOS NIVELES DE ANALISIS.

Según ya dijimos en la Primera Parte de estos Elementos, la Criminología estudia tanto el delito como fenómeno individual como la criminalidad como fenómeno colectivo. Son sin duda diversos un robo o un homicidio específicos y el aumento de los robos u homicidios en un determinado lapso. Tal doble objetivo debe tenerse siempre presente en Etiología Criminal, toda vez que ciertas tentativas teóricas de explicación del delito pueden ser solamente válidas en relación con una conducta criminal individual y no poseen eficacia en la explicación de la criminalidad en general; a la inversa, ciertas proposiciones teóricas pueden pretender explicar o comprender sólo las variaciones temporales o espaciales en las tasas globales de criminalidad.

Son así problemas muy diversos:

a) la detección e interpretación de la persistencia, aumento, reducción o tendencias de la criminalidad **-hecho nomotético-** por obra y gracia de ciertos **factores** peculiares;

b) la detección de cuáles individuos dentro de dichas tasas **-hecho idiográfico-** llegan al delito o se apartan de él.

A los anteriores podríamos agregar, incluso un tercer nivel de análisis, que corresponde a:

c) la detección de cuáles sujetos delincuentes adoptarán una carrera criminal persistente, o llegarán a ser "delincuentes de estado", adoptando un **sistema de comportamiento criminal**.

Frente a cada nivel de análisis pueden surgir tentativas teóricas de explicación del fenómeno. Las formuladas frente a un nivel podrán coadyuvar -sólo en alguna medida- para la cabal comprensión de los otros.

La distinción cobra extrema importancia en los aspectos genuinamente aplicados de la disciplina: la Criminología Clínica y el diseño de las políticas criminológicas. Por dar un ejemplo, la repetición constante de una tasa de reincidencia de sujetos en libertad condicional (v. gr. un 20%), y el hallazgo de ciertos factores asociados a tal reincidencia (por ejemplo: la carencia de oficio o el inicio precoz en la criminalidad) **-hecho nomotético-** no nos autoriza para rechazar a un aspirante a la libertad condicional **-hecho ideográfico-** sólo por concurrir dichos **"predictores"**.

## 3. LA EVOLUCION DE LA TEORIA.

La teoría criminológica ha experimentado notorio enriquecimiento en el curso de cien años. De este proceso evolutivo cabe señalar, por ahora, sólo algunos aspectos de interés especial. Otros serán examinados más adelante, en el Capítulo destinado a la integración teórica en Criminología.

### a. La evolución del concepto de "causa".

Si comparamos lo dicho por Platón, Aristóteles y otros pensadores con lo afirmado modernamente por Sutherland, Reckless u otros criminólogos de nuestro tiempo, podremos observar cómo se ha avanzado desde la atribución del delito a una o varias **causas físicas** (v. gr. pobreza, debilidad mental), hasta la configuración -en el ámbito de los conceptos- de una

causa **ideal**, mucho más compleja y sin duda no detectable por los sentidos, cual es el caso de la anomia o la asociación diferencial.

En la misma medida, se advierte una evolución desde la búsqueda inicial de **causa**, hasta el concepto más modesto de **factor** significativamente asociado, que no se pretende sea per se y en toda ocasión conductivo fatalmente a delito.

Algunos autores han postulado la existencia de **una causa suficiente y necesaria** capaz de explicar todos los comportamientos criminales. Tal tipo de causa -en el pensamiento de Stuart Mill ("A System of Logics")- supone un elemento que no puede ser reemplazado por ningún otro y que invariablemente produce un efecto dado. La pretensión es sin duda extrema, toda vez que lo más frecuente será detectar causas **suficientes, pero no siempre necesarias o, necesarias, pero no suficientes**. Al Derecho Penal lo satisfacen relaciones del último tipo, ya que en su territorio bastará la atribución a un hombre, de determinado comportamiento, sin el cual el resultado típico no se habría producido -necesidad- aunque muchos otros factores -falta de suficiencia- aparezcan también relevantes para la consecuencia final.

Tal búsqueda de causa suficiente y necesaria se observa, en alguna cuota, en la escuela antropológica criminal de Lombroso y -entre sus opuestos, en el territorio sociológico- en la tesis de la asociación diferencial de Sutherland (aprendizaje) y en la posición de la escuela socialista (estructura social injusta). Frente a tales pretensiones, cabe recordar, cual escribe Hermann Mannheim, que en la Criminología moderna "no hay causas del crimen que sean a la vez suficientes y necesarias. Hay sólo "factores" que pueden ser "necesarios" para producir el delito en conjunción con otros factores. Ni el crimen en general, ni un delito específico, pueden deberse a un solo factor que invariablemente produciría este resultado".<sup>34</sup>

<sup>34</sup> Hermann Mannheim -"Comparative Criminology", cit., pág. 8. Parte del Capítulo I de esta obra de Mannheim dedicada al "Enfoque causal" aparece, en traducción nuestra, en el volumen "Criminología. Material Complementario de lectura", Facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, mimeo, 1982, págs. 22 a 30. Esta gran obra de Mannheim no ha sido traducida a nuestro idioma.

### b. Causa única y multi-factorialidad.

Si abandonamos la pretensión de **una causa suficiente y necesaria**, e incluso la más modesta de **una causa suficiente o necesaria**, que explique determinados comportamientos, avanzamos hacia el territorio de la multi-factorialidad.

Este enfoque multi-factorial sin duda no puede suponer, en nuestros días, una simple enumeración caótica o inorgánica de **todos** los elementos que aparezcan, de manera más o menos significativa, asociados a comportamiento criminal.

Ante tal problema, ha de proceder una agrupación en categorías conforme a un criterio que en último término, ha de ser **tipológico** y responder a **teorías de nivel medio**. Ello ha de permitir concluyamos que en **cierto tipo de delinuentes** o en **cierto tipo de delitos** o en los cambios relevantes en las **tasas de cierto tipo de criminalidad**, poseen valor predisponente o desencadenante ciertos factores específicos. Debe agregarse, incluso, que puede que cada uno de estos factores, así agrupados, no posea relevancia causal **per se** y que su fuerza surja **de la recíproca potenciación con otros factores**. La afirmación puede validarse con un ejemplo, como el de la extrema urgencia económica, ante la cual diferentes sujetos pueden mostrar conductas notoriamente diferentes: mientras uno es posible que cometa un hurto, otros pedirán un préstamo o pignorarán una especie, o se embriagarán, e incluso puede que alguno llegue al suicidio. En el caso de la solución-delito, ciertamente otras circunstancias, de gama variada, deberán concurrir como elementos también necesarios: podrían servir de ejemplos una serie sucesiva de frustraciones, un profundo estado depresivo, el mal consejo de los pares, la alcoholización, una situación criminógena, etc.

### c. Factor concreto y significado del factor.

Constituyen factores que podemos denominar **concretos**, esto es detectables en el mundo psico-físico, la edad, la urgencia económica, determinada injuria, el descubrimiento de una traición amorosa, etc. La simple observación de la vida diaria nos hace concluir, no obstante, que la mayor o menor importancia de estos factores -que podrían erigirse en un elemento "necesario" pro-delito- depende, más que su valor en sí, del

"significado" que les atribuimos, por su sola presencia o en conexión con otras circunstancias. Este mayor o menor valor que asignamos a cierto hecho, es eminentemente subjetivo y personal y se adecua a nuestras peculiaridades individuales, a nuestras inclinaciones y necesidades, a nuestras formas singulares de ver el mundo en cada momento de nuestra historia y en la situación específica que enfrentamos.

No es lo mismo, así, en el ejemplo de la injuria, recibirla en un lugar solitario, que en presencia de personas cuya opinión nos importa. En el caso de la edad, tampoco importa un nivel cronológico determinado, sino lo que él significa en el contexto social y en función de nuestra realidad y nuestras aspiraciones.

Esta importancia de los significados, de las "imágenes" del Yo y los otros, ha sido subrayada modernamente por la corriente teórica del interaccionismo simbólico (Cooley, Thomas, Mead, Goffman, etc.). La aceptación de cierta cuota de esta tesis debe llevarnos a extremar el relativismo de las apreciaciones y a calificar -con un criterio subjetivo y "personalístico"- el valor realmente criminogenético o no de ciertas circunstancias del mundo psicofísico.

#### d. Explicación y comprensión.

Si abandonamos el concepto de "causa" -como antecedente necesario y **único** de un "resultado"- en nuestro caso delito -y recurrimos a "factor"- elemento que concurre **con otros** a una consecuencia- la Criminología deja de ser una ciencia **explicativo-causal** y se transforma en una ciencia **comprensiva**. Comprender supone "poner a la obra todas nuestras fuerzas emotivas" y a través de un criterio de "empatía" tratar de saber por qué alguien realizó determinado acto. Cual escribe Wilhelm Dilthey "...partiendo de la propia vivencia reproducimos y comprendemos, mediante una trasposición, la vivencia fuera de nosotros. En esta vivencia y comprensión actúa la totalidad de nuestras fuerzas psíquicas y por eso hasta en las proposiciones más abstractas de las ciencias del espíritu resuena el eco de esta plenitud... también la comprensión de los demás descansa en una reproducción de la conexión que se da en ellos y en cuya virtud se explica la manifestación singular.

La conexión de la naturaleza es abstracta, la conexión psíquica e histórica es viva, saturada de vida".<sup>35</sup>

No puede extrañar esta evolución teórica en una disciplina tan compleja como la Criminología, que pretende "entender" por qué alguien por ejemplo dio muerte a un ser que amaba, sin importarle las consecuencias de su acto, que tal vez suponían la pérdida de su propia vida. Cual expresa López-Rey, "como conceptos básicos los de causa y derivados han perdido la importancia que tradicionalmente se les ha asignado en la explicación de fenómenos. Mach, Russel, Pap y otros señalan que el término "causa" no aparece ya en la formulación de las leyes naturales y Pap hace notar que las leyes de la matemática física son leyes de dependencia funcional y no leyes causales", "En Criminología... lo causal va perdiendo gradualmente terreno".<sup>36</sup>

#### e. Determinismo y probabilismo.

Las reservas anteriormente planteadas, deben hacernos reflexionar sobre el posible "imperio" de ciertos factores que pueden estimarse significativamente asociados a delito.

Pese al determinismo biológico bastante fatalista de la escuela antropológico-criminal italiana, Lombroso llegó a escribir que un sujeto -claro "delincuente nato"- no tuvo "necesidad de delinquir" y llegó a convertirse en Ministro. Con una pauta moderna, no podemos concebir que un sujeto, dado incluso un complejo de circunstancias biológicas, psíquicas y sociales, llegue **fatalmente** a transformarse en criminal.

Así, cabe solamente concluir, tras un estudio científico severo, que dados ciertos supuestos es **probable** que se presente determinado fenómeno criminal individual o colectivo. "Probabilidad consiste en la expectación basada en una forma particular de conocimiento, es decir, en el de una relativa frecuencia de la ocurrencia de eventos". Tras tales palabras, López-Rey recuerda que la ley de los grandes números y el azar pueden impedir que se produzca la secuencia esperada de resultados

<sup>35</sup> Wilhelm Dilthey -"Psicología y teoría del conocimiento", México, Fondo de Cultura Económica", 1951, pág.305.

<sup>36</sup> Manuel López-Rey y Arrojo -"Criminología", Madrid, Aguilar, 1975, Vol. I, pág. 300.

y agrega, citando a Levinson, con el símil del azar en el juego de cara y cruz de la moneda, que "la moneda no tiene memoria ni conciencia y lo mismo puede decirse de la causa o factor en Criminología".<sup>37</sup>

#### f. Causalidad y correlación.

Reducida la relación causal a términos modestos, cual se ha escrito, puede en alguna medida apelarse útilmente a las correlaciones entre dos fenómenos, esto es a la asociación positiva o negativa entre ellos expresada en términos cuantitativos. Los coeficientes de correlación son simplemente números que indican en qué medida dos hechos se vinculan y cómo los cambios en uno de ellos se reflejan en el otro.

El hallazgo de una correlación estadísticamente significativa (v.gr. 0.70, 0.95, etc.) supone una vinculación **numérica** y sólo en algunos pocos casos puede estimársela **causal**.

Errores conceptuales o metodológicos pueden, desde luego, darnos una falsa apariencia de certeza. Una muestra pequeña o una distribución errática en ella del coeficiente poco nos permiten realmente concluir. ¿Qué indica -a nivel causal- que en forma numéricamente abrumadora la casi totalidad de los delincuentes encarcelados sean chilenos de tez morena y con determinado grupo sanguíneo? Sobre este último "hallazgo" debe decirse que una investigación en grupos sanguíneos en gran número de internos de la Penitenciaría de Santiago, realizada hace muchos años, demostró que la presencia en ellos de los grupos A, B, AB y O correspondía, en forma casi exacta, a la distribución de estos grupos en la población chilena general **no criminal**.

Las reservas, incluso, pueden extenderse a los frecuentemente usados "grupos de control". En el ejemplo anterior, ¿cuántos de los sujetos no internos examinados desde el punto de vista hematológico eran **realmente no criminales**?

Con razón cierta, criminólogos modernos de alta distinción se expresan, en este punto, con muy fuerte reserva. En esta vía, López-Rey, que tras aspirar a la certeza -grado máximo de pro-

babilidad- la estima difícilmente alcanzable y agrega que "la cuestión entonces, es buscar un método que aumente la aproximación a la certeza y que la aplicación de esa casi certeza no dé lugar a abusos, particularmente contra los derechos humanos".<sup>38</sup>

En un sentido más o menos similar se pronuncia Hermann Mannheim. En el Capítulo "El enfoque causal" de su "Comparative Criminology", tras preguntarse si ha llegado el día de descartar para siempre la búsqueda de las causas del crimen y de reemplazar la teorías de la causación múltiple por fórmulas menos ambiciosas, como las correlaciones estadísticas, la teoría de la decisión o la de los riesgos categóricos, declara que "en nuestro punto de vista, este paso sería demasiado radical" y expresa, en otro párrafo, que "tal vez el más conspicuo progreso haya sido el **negativo de excluir**, por medio de técnicas estadísticas, una cantidad de factores que previamente se creyeron de alto valor causal".<sup>39</sup>

#### g. Neutralidad o equivocidad de los factores.

Con acuerdo al relativismo de los párrafos anteriores, procede expresar que aunque ciertas correlaciones indiquen asociación de delito con cierto factor, no cabe concluir que éste es, **en sí, siempre y fatalmente**, conductivo a delito. Determinadas características, físicas, psíquicas o sociales, si bien pueden con alguna frecuencia asociarse a delito, no pueden sino en términos muy generales y probabilísticos, calificarse de "criminogénicas".

La afirmación anterior armoniza con lo que hemos escrito sobre "disposiciones", esto es materiales congénitos del sujeto, que en sí son neutras o ambivalentes o equívocas, ya que pueden conducir a resultados vitales muy diversos.

La debilidad mental así, por ejemplo, puede tanto favorecer una actuación delictiva como un relativo buen ajuste social. Lo mismo puede decirse de la pobreza o de la embriaguez o de la frustración.

<sup>37</sup> López-Rey op. cit., pág. 309

<sup>38</sup> Mannheim op. cit., pág. 9.

### h. Enfoque uni-disciplinario e integración científica.

Cual se expresa más adelante, en el ciclo histórico de la Criminología destacan "direcciones" teóricas biológicas, psicológicas y sociológicas, que enfatizan punto de vista unilaterales en el examen del fenómeno criminal. En armonía con esta aproximación analítica, surgen textos con los nombres de "Biología Criminal" (por ejemplo el de Exner), "Psicología del crimen" (v. gr. el de Hesnard) o "Sociología del delito" (por ejemplo la obra de Middendorf), y los textos denominados "Criminología" incluyen capítulos de Biología, Psicología y Sociología Criminales.

Desde la década del 50, en nuestro siglo, aproximadamente, las posiciones teóricas uni-disciplinarias o segmentarias tienden a acercarse en una visión integradora, claramente sintética.

Ello corre -o debería correr- a parejas con una tendencia, valiosa tanto en Criminología Clínica como en la investigación más general, al avance desde la **multi-disciplinariedad** hasta la **interdisciplinariedad**. Mientras en la primera varias ciencias, cada una con parámetros conceptuales y metodológicos propios se aplican a un objetivo de interés común, en la última -cual señalan Ferracuti y Bergalli- se atenúa la lealtad a cada ciencia y se adquiere un lenguaje común.<sup>40</sup>

Como el ser humano revela una estructura unitaria, aparece sin duda caprichosa la segmentación en componentes de una u otra especie. Deberemos hablar así de factores sólo "**predominantemente**" biológicos, psíquicos o sociales y presumir que en cada elemento o proceso criminogenético subyace un complejo factorial de carácter bio-psico-social.

Al mismo resultado integrativo u holístico debe conducir el moderno desarrollo de la teorización criminológica, que puede manifestarse en diversas formas, entre las cuales pueden mencionarse:

a) la elaboración de **teorías genuinamente integrativas**, cuales las desarrolladas por Glaser, Reckles, Jeffery, entre otros, que más adelante exponemos;

b) el interés que algunos autores manifiestan por el "**complemento**" a sus teorías que proviene de otro ángulo del saber. Es el caso de Merton, que al elaborar la tesis de la anomia en el área sociológica (nomotética) aplaude el estudio de Srole en el ámbito de la anomia individual, esto es ideográfica. Asimismo, el caso de Thorsten Sellin, que al plantear su tesis del conflicto de culturas aspira a su examen en el plano individual;

c) en la tentativa de **integración teórica** que realizan algunos criminólogos: por ejemplo, cabe citar los trabajos de Albert K. Cohen, que implican armonización de las proposiciones de Sutherland, Shaw y McKay, Redl y Wineman;

d) en la utilización de **marcos de referencia** o **modelos complejos** en el diseño de investigaciones criminológicas en que se integran hipótesis distintas. En una investigación moderna realizada por Schlomo Shoham en Israel -delincuencia juvenil- se incluyen en el diseño una "configuración predisposicional" y un "proceso dinámico de asociación". En este diseño se consideran, entre otras teorías, la anomia, el conflicto de culturas, la asociación diferencial;

e) en el empleo, como **teorías de nivel medio**, de las que fueran propuestas originalmente como **omnicomprensivas**. En la investigación de Shoham recién citada, la asociación diferencial de Sutherland no es mirada como causa suficiente y necesaria de todos los delitos y ella complementa otras hipótesis "degradada" al nivel de teoría "de rango medio".

### i. Examen del delincuente y paradigma integrador.

Parte considerable de la especulación teórica y de la investigación, se han aplicado al examen del delincuente o de los delincuentes. Ello, aún cuando ya no hablemos de "delincuentes natos", supone considerar a quienes cometen delitos como seres especiales, que llegaron a una conducta desviada criminal sólo por peculiares carencias de uno u otro carácter.

En este tipo de enfoque se "escotomizan" otros elementos que también poseen potencia criminógena igual o mayor que los factores "pro delito" individuales del sujeto activo.

<sup>40</sup> Franco Ferracuti y Roberto Bergalli "Tendencias y necesidades de la investigación criminológica en América Latina", Roma, UNESCO, 1969, pág. 9.

Existe así necesidad, en Criminodinámica, cual diremos, del empleo de un paradigma integrador, en que destaquen como vectores, **junto al delincuente:**

a) **la víctima**, que en base a numerosos estudios que empiezan en la década del 40 (Ellenberger, Mendelsohn, Von Hentig, Drapkin, Fattah, entre otros), contribuye al delito en no pequeña cuota sea por una forma peculiar de actuación o por su especial vulnerabilidad (o "victimidad") ante los hechos punibles;

b) **la situación**, sólo ocasionalmente estudiada en algunos textos (v. gr. el de Hurwitz);

c) **los factores micro-sociales**, esto es próximos al sujeto, que intervienen tanto en el proceso de desarrollo (formación de la personalidad), como en el proceso de desencadenamiento del delito (esto es la etapa próxima a la perpetración);

d) **los factores macro-sociales**, que constituyen el gran marco político, económico, social, cultural en que nuestra actuación se desarrolla;

e) **la propia reacción social formal e informal hacia la conducta desviada**. La forma en que aquella cuota del contexto social próxima al sujeto se expresa frente al delito o la desviación (reacción social informal), puede tanto estimular ésta como disuadir a quien pretende incurrir en ella. En igual medida, la reacción social formal (leyes, sistema penal) en sus tres aspectos de policía, tribunales, organismos correccionales, puede tanto disuadir a quien pretende quebrantar las normas como -paradojalmente- estimular a quien percibe el sistema como injusto, no igualitario, incierto, poco oportuno o ineficiente.<sup>41</sup>

En la Segunda Parte de esta obra -Capítulo de Criminología Integrativa- ampliaremos este paradigma en alguna cuota. Algunos gráficos, incluso, nos permitirán observar la forma en que confluyen, en diversos tipos de conducta desviada, factores aportados por cada uno de los seis vectores. Las diversas teorías que consideraremos permitirán, a su vez, fundamentar la mayor o menos importancia, en el proceso criminogenético, de cada uno de los factores ponderados.

<sup>41</sup> Marco A. González Berendique "Criminalidad económica. El delito como negocio" cit., pág. 106.

## CAPITULO II

### LAS DIVERSAS TEORIAS CRIMINOLOGICAS

Cual se ha dicho en la Primera Parte, la Criminología científica nace propiamente en el último cuarto del siglo XIX, con la entrega, por la llamada escuela positiva, de un sistema y un método propios de la disciplina y de un núcleo teórico postulado con extremo vigor.

En el transcurso histórico de la disciplina, desde el punto de vista de los sistemas teóricos, podemos advertir:

a) una etapa de aparición de los primeros sistemas criminológicos y de planteamiento del conflicto "Nature-Nurture" o "constitución-medio" (1876-1900);

b) una etapa de "divorcios teóricos", en que surgen "direcciones" o "corrientes" biológicas, psicológicas, sociológicas (1900-1950);

c) una etapa de integración, al menos relativa, en que, sin perjuicio de que aún se mantenga énfasis singular en un ángulo del problema -por cada corriente teórica- es manifiesto el deseo de una aproximación integradora (1950 hasta nuestros días).

#### 1. LOS PRIMEROS SISTEMAS TEORICOS EN CRIMINOLOGIA.

##### a. La concepción antropológico-criminal.

El primer sistema teórico global y coherente en Criminología surge en 1876, al aparecer la obra de César Lombroso "El delincuente en relación a la Antropología Criminal".